CLUB DEL PROGRESO

LA CRONICA.

CLUB DEL PROGRESO

BUENOS-AIRES, MIERCOLES 5 DE SETIEMBRE DE 1855. SUSCRIPCION POR MES 30 Ps.—NUMEROS SUELTOS 3 Ps. AÑO II —NUM. 390.

SE PUBLICA
POR LA
IMPRENTA DEL MISMO NOMBRE,
CALLE LA RECONQUISTA 39.

REDACTOR EN GEFE—
Dr. D. Carlos Tejedor.

ALMANAQUE.

Hoy 5—San Lorenzo Justiniano y san Victoria no obispo.

ULTIMAS FECHAS.

EUROPA.		AMERICA.	
Londres......	9 de julio.	New-York....	27 de junio.
Liverpool.....	7 id.	Boston......	27 de id.
Paris........	8 id.	Habana......	10 de id.
Havre........	7 id.	Valparaiso....	30 de mayo
Hamburgo....	4 id.	Rio Janeiro...	13 de agosto
Madrid.......	12 id.	Montevideo...	27 de idem.
Amberes......	4 id.		

Avisos Marítimos.

PARA BURDEOS.
EL HERMOSO VAPOR FRANCES,

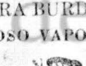

ACQUITAINE.
Su Capitan Seignac.

Saldrá para ese destino á su regreso del Paraná. Admitirá alguna carga y pasajeros. Este vapor de marcha superior tiene todas las comodidades para pasajeros y su trato es el mas esmerado.

Para tratar ocúrrase á sus consignatarios los Sres. A. Lopez y ca., 6, á H. Lezica y Sagori, corredores marítimos, 41 calle Reconquista.

Para San Nicolas, Rosario, Paraná, Corrientes y Asuncion.
CARGA Y PASAJEROS.
EL VAPOR PAQUETE INGLES

BUENOS AIRES.

Capitan David Bruce.

Saldrá para los mencionados destinos, el sábado 8 de setiembre 9 de la mañana, llevando carga y pasajeros para los que tiene eslentes comodidades y dará un trato esmerado.

Toma pasajeros como sigue—		Cámara	Proa
De Buenos Aires	á San Nicolas	16 pats.	— 8 pats.
— —	al Rosario	24 "	—12 "
— —	al Paraná	32 "	—16 "
— —	á Corrientes	60 "	—30 "
— —	al Paraguay	80 "	—40 "

Por mas pormenores, ocúrrase al escritorio de—
Bernal y Carrega.
Corredores marítimos, Reconquista No. 55.

NOTAS—Los señores pasajeros para el Paraguay y Corrientes serán preteridos hasta el dia 00, lo que se avisa para que ocurran á sacar boleto con anticipacion.

No se recibirá á bordo carga sin órden ni pasajeros sin boleto de los ajentes.

Bajo *ningun pretesto se* admitirá carga á bordo despues del jueves 6 á las 5.

La correspondencia hasta las 8 a. m.

Para San Nicolas y Rosario.
Pasajeros y carga.
EL NUEVO VAPOR AMERICANO

ASUNCION.

Saldrá el viérnes 7 de setiembre á las 9 de la mañana.
Admite pasajeros para los siguientes puertos—

TARIFA.

San Nicolas 16 patacones. | Rosario 24 patacones.

Los pasajeros de proa pagarán la mitad de estos precios.

No se admitirá pasajero alguno sin el correspondiente boleto, y se previene que todo equipaje debe llevar el nombre del propietario y el destino á que corresponda.

Cada pasajero puede llevar ocho arrobas de equipaje, y por el sobrante pagará un real fuerte por arroba.

Si hubiesen algunos bultos de encomiendas pagará por bulto, ó á razon de 10 patacones por tonelada de 40 pies cúbicos y un real por arroba de peso.

No se devolverá dinero alguno ni se admitirán reclamos de personas que por su negligencia no estén abordo á la hora y dia señalado para la partida del vapor.

Se previene á los pasajeros que tengan sus pasaportes anotados en la capitania el dia antes para no tener demoras al tiempo de embarcarse.

Este vapor hará dos viajes por mes.

Escala de salidas y entradas.

PRIMER VIAJE.

Sale de Buenos Aires el 7 á las 9 de la mañana y llega a Rosario el 8 á las 8 de la noche.

Sale del Rosario el 11 á las 9 de la mañana y llega á Buenos Aires el 12 á las 2 de la tarde.

SEGUNDO VIAJE.

Sale de Buenos Aires el 22 á las 9 de la mañana y llega al Rosario el 23 á las 8 de la noche.

Sale del Rosario el 24 á las 5 de la tarde y llega al Paraná el 25 á las 10 de la mañana.

Sale del Paraná el 27 á las 3 de la tarde y llega al Rosario el 28 á las 5 de la mañana.

Sale del Rosario el 28 á 9 de la mañana y llega á Buenos Aires el 29 á las 2 de la tarde.

Hará ademas un viaje mensual á Gualeguaychú, Concepcion del Uruguay y Mercedes (Banda Oriental).

En su viaje al Paraná el "Asuncion" tocará de ida y vuelta en los puertos de San Nicolas y Diamante.

No admite carga el dia de su salida bajo ningun pretesto ni cajon de ninguna clase, y todo equipaje de volúmen deberá ser embarcado el dia antes con la órden correspondiente de la ajencia. No recibirá carga sin órden del ajente, ni despues de las 4 de la tarde del dia antes citado.

En tiempo borrascoso ó temporales fuertes cuando en la rada de Bs. Aires no puedan desembarcar sus pasajeros, serán dejados en tierra en el Puerto del Tigre donde la venida á la ciudad es fácil y constante á precios moderados por la diligencia.

La correspondencia á las 8 de la mañana del dia de su salida.

Para mas informes ocurran á la ajencia de los vapores calle de la Merced núm. 17.

Enrique Dowse.

NOTA—No se admite carga para San Nicolas.

PARA RIO DE JANEIRO.

La polacra española "Teresina" capitan F. Maristany, teniendo ya la tercera parte de su carga contratada, tomará alguna á flete, saldrá á la mayor brevedad posible; tomará tambien pasageros para los cuales tiene escelentes comodidades Para tratar ocurran á sus consignatarios los Srs Zumarán y ca ó á H. Lezica y Sagory, corredores marítimos, calle Reconquista 41

PARA CEITE.

El nuevo y de 1.ª clase bergantin surdo SAN JUAN BAMTISTA, capitan J. M. Costa, tenieno toda su carga contratada saldrá para dicho destino en los rimeros dias de setiembre; admite pasajeros que serán bien alojados y tratados: para tratar ocúrrasd á sus consignatarios, los señores Machain hermanos, ó á H. Lezica y Sagory, corredores marítimos, 41 calle Reconquista. a7—

Para Marsella, Cette y Génova.

El nuevo y de primera clase bergantin sardo SAN JUAN BAUTISTA, capitan M. Costa, teniendo toda su carga contratada, saldrá sin falta el 8 de setiembre; admiten pasajeros que serán bien tratados: para tratar ocúrrase á sus consignatarios Machain hermanos, calle San Martin núm. 64. a19

Para Corrientes y el Paraguay.
Admite carga y pasajeros.

La goleta NUEVA CARMELITA, saldrá á principios del entrante mes de setiembre: ocúrrase para una y otra cosa al escritorio de Estevan D. Risso, calle nueva de Santo Domingo núm. 4.

Para Marsella y Génova.

El Bergantin Sardo GRACIOSA FANNY, capitan Bello, teniendo las dos terceras partes de su carga contratada, admitirá algunos fardos á flete. Saldrá á la mayor brevedad posible. Tomará tambien pasajeros para los que tiene ezelentes comodidades. Para tratar ocúrrase á su consignatario el Sr. J. Naon, ó á Lezica y Sagory corredores marítimos, Reconquista 41.

PARA MARSELLA.

La barca española SAN NARCISO, capitan Domenech teniendo toda su carga contratada, saldrá á la mayor brevedad para dicho destino; tomará pasajeros, para los que tiene escelentes comodidades y serán bien tratados: para tratar ocúrrase á sus consignatarios los Sres. Zumarán y ca. ó á H. Lezica y Sagory, corredores marítimos, calle Reconquista núm. 41.

PARA AMBERES.

El de primera clase bergantin goleta hamburgues "Courrier" de 109 toneladas, saldrá para este destino á la mayor brevedad; puede admitir 1,000 cueros secos á flete, teniendo todo lo demas contratado. Para tratar ocúrrase á sus consignatarios SS. Fein y ca. ó á H. Lezica y Sagory, corredores marítimos, calle Reconquista 41.

Para Rio Janeiro en derechura.
CARGA Y PASAJEROS.

Saldrá infaliblemente el 10 de Setiembre, la barca española la "Celestina" de 254 tonds., su capitan J. Maristany; tiene mucha parte de su carga contratada y admitirá aun mas si se presenta inmediatamente; tiene escelentes comodidades para para pasageros. Para tratar por una ú otra cosa sírvanse ocurrir á sus consignatarios los Sres. Zumaran y ca. ó á Bernal y Cárrega, corredores marítimos, Reconquista 55

DOCUMENTOS OFICIALES.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

Buenos Aires, Junio 9 de 1853.

Señor Ministro.

El abajo firmado encargado del Consulado jeneral de Francia, tiene el honor de informar á V.E. que hoy á las tres de la tarde ha fallecido ab-intestato el Sr. Félix Bernier, francés residente en esta Ciudad.

Los Sres. Henry Lafourcade, y Deciré Charavel, compatriotas y amigos del finado, han sido nombrados de oficio por el abajo firmado liquidadores de algunos intereses que este fallecimiento puede dejar perjudicados.

El abajo firmado ruega á V. E se digne aceptar las seguridades de su alta consideracion.

Adolfo Van Praet.

A S. E. el Sr. Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, &a., &a., &a., en Buenos Aires.

Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Junio 17 de 1853.

Al Sr. D. Adolfo Van Praet, encargado del Consulado de Francia.

El infrascripto ha llevado al conocimiento de su Gobierno la nota de S. S. fecha 9 del corriente, en que informa que, habiendo en ese dia muerto intestado el súbdito francés D. Félix Bernier, S. S. ha nombrado liquidadores de oficio para algunos intereses que este fallecimiento pueda dejar perjudicados, á los Sres. Henry Lafourcade y Deciré Charavel.

El infrascripto debe manifestar á S. S. de órden de su Gobierno que siendo tal nombramiento de liquidadores, ó mas propiamente hablando, curadores á los bienes del finado, inconsistente con las leyes del pais, no puede ser admitido; porque, en la carencia de todo tratado sobre esa materia entre la Confederacion y la Francia, es á las autoridades del pais á quienes únicamente compete cualquiera intervencion en las sucesiones ab intestato de los ciudadanos franceses que fallescan en el pais.

En consecuencia el infrascripto ha remitido copia de la nota de S. S. y de esta contestacion á la Exma. Cámara de Justicia, para que, ordene al Juez de primera Instancia en lo civil á quien corresponda, que con intervencion del Fiscal, y con arreglo á derecho conozca en la testamentaria de dicho finado, prescindiendo del nombramiento de liquidadores de que V. S. dá cuenta.

El infrascripto no duda que S. S. se persuadirá del perfecto derecho con que el Gobierno procede de este modo, en guarda de las leyes del pais que deben antes de todo ser respetadas; y entre tanto, se complace el infrascripto en saludar á S. S. con todo aprecio y consideracion.

LORENZO TORRES.

Mision de Francia en la Plata. Buenos Aires, Junio 20 de 1853.

Sr Ministro.

El Cónsul de Francia me ha dado cuenta de la nota que V. E. le ha dirigido el 17 de este mes, en respuesta á la suya del 9, por la que él ha notificado al gobierno la eleccion que ha hecho de los señores Enrique Lafourcade, y Deseado Charavel para curadores de la sucesion ab intestato del señor Felix Bernier.

V. E. anuncia al Cònsul que este nombramiento no ha sido admitido "en atencion á que en ausencia de todo tratado sobre esta materia entre la Francia y la Confederacion Argentina, es á las autoridades del pais á quienes correspondo únicamente proveer en las sucesiones de los franceses fallecidos ab intestato"; y agrega V. E. haberse trasmitido órdenes en este sentido á la alta corte de justicia.

Esta decision no puede ser sino el resultado de un error. En efecto, señor ministro, el articulo 5. ° de la convencion de 29 de Octubre de 1840, entre la Francia y la Confederacion, atribuye recíprocramente, mientras tiene lugar la conclusion de un tratado de comercio y navegacion, á los ciudadanos de las dos partes contratantes, en sus personas y propiedades el tratamiento de la nacion mas favorecida.

El tratado ingles de 2 de Febrero de 1825, y especialmente el artículo 13 de este tratado, relativo á las sucesiones ab intestato, es pues de todos puntos aplicable á los súbditos franceses. Es con arreglo á este artículo, y al modo de proceder seguido constantemente por el consulado británico, que el consulado de Francia ha obrado en esta circunstancia que aun no se habia presentado.

Yo no dudo, señor ministro, que en presencia de estas disposiciones tan claras y tan formales, el Gobierno no revoque inmediatamente las órdenes dadas á la alta corte de justicia, y no reconozca la perfecta legalidad de la designacion hecha por el cónsul de dos curadores á la sucesion Bernier.

Aceptad, os ruego señor ministro, la seguridad de mi alta consideracion.

El Ministro de Francia
Caballero L. de Saint-Georges.

A S. E. el Sr. Dr. D. Lorenzo Torres, Ministro de Gobierno &a. &a, &a,

Mision de Farncia en la Plata.

En una conferencia que ha tenido lugar el 11 de este mes, entre S. E. el Sr. Ministro del Interior y de las Relaciones Esteriores de la Provincia de Buenos Aires, y el Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de los Franceses, conferencia cuyo motivo principal era la cuestion de la sucesion de un frances muerto *ab intestato* sobre la cual el Sr. Le Moyne, como su predecesor el Sr. de Saint-Georges, reclamaba derecho á la administracion, S. E. el Sr. Torres ha espresado que su Gobierno, á quien él iba á someter el asunto, haria parte dentro de algunos dias de su resolucion al Sr. Le Moyne, pero que entre tanto se habian dado órdenes á las autoridades judiciales para que se abstubiesen de toda intervencion, y esto, en virtud del principio admitido por el mismo S. E. el Señor Torres, que en tanto que una negociacion diplomática está pendiente, no corresponde á ninguna autoridad subalterna ejercer actos de naturaleza de un juicio provisional que comprometa el éxito. No obstante el Sr. Le Moyo ha visto con sorpresa, por una publicacion hecha en las gacetas, empezando desde el 10 del presente mes, la víspera del dia de la conferencia entre S. E. el Sr. Torres y el Sr. Le Moyn, y reproducida despues cuotidianamente, que, segun una disposicion de un juez de primera instancia, datada el 8, este juez continua arrogándose derechos sobre la administracion de la sucesion de que se trata; puesto que esta conducta se encuentra en contradiccion con el lenguaje de S. E. el Sr. Torres, el Sr. Le Moyne le ruega se sirva darle esplicaciones á este respecto, vista la urgencia de los intereses que sufren, y cree al mismo tiempo deber recordarle que, en este asunto, se trata de una cuestion importante de principios que parece categóricamente resuelta por el artículo 5. ° del tratado concluido en 1840 entre la Francia y la Confederacion Argentina representada por el Gobernador General de la Provincia de Buenos Aires Encargado de las Relaciones Esteriores, cuyo artículo asegurando á los ciudadanos franceses, en todo el territorio Argentino, el tratamiento de la nacion mas favorecida en lo que concierne á sus personas y propiedades, los pone al nivel de los súbditos ingleses para los negocios de sucesion.

El Sr. Le Moyne, por lo demas, tiene el honor de ofrecer á S. E. el Sr. Torres, las seguridades de su muy alta consideracion.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1853.

Mision de Francia en el Plata. Buenos Aires, Noviembre 11 de 1885.

En nota verbal, fecha 20 de Agosto último, que el infrascripto Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia, dirijió al Sr. D. Lorenzo Torres, entonces Ministro de Gobierno y Relaciones Esteriores la prov'a de Bs. As., pidió de éste, con instancia, que le hiciese conocer la decision que se le habia prometido, de parte del Gobierno de la Provincia, para determinar en vista de los tratados, y á fin de evitar contínuos conflictos, los principios segun los cúales debian conducirse las autoridades locales en los casos de sucesion de los franceses muertos intestados. No habiéndose contestado á aquella nota el infrascripto ruega á S. E. el Sr. Portela se la haga presentar apurando cuanto sea posible la resolucionque corresponda, por cuanto no solo el retardo ha perjudicado ya intereses empeñados en el primer caso de sucesion que motivó la nota verbal pasada al Señor Torres, en el asunto del Señor Bernier, si no tambien por que la accion del Consulado de Francia en esta Ciudad se ha vuelto á hallar trabada, hace algunas semanas, en otro caso del mismo género, con motivos de la muerte del Señor Carlos Saint-Jean.

El infrascripto tiene el honor de reiterar á S. E. el Sr. Ministro de Gobierno y Relaciones Esteriores de la Provincia de Buenos Aires, las seguridades de su particular estimacion y dé su alta consideracion.

Caballero A. Le Moyne.

Ministerio de Gobierno y R. E. Buenos Aires, Noviembre 29 de 1853.

A S. E. el Señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de los Franceses, Caballero A. Le Moyne.

He tenido el honor de llevar al conocimiento de mi Gobierno la nota fecha 11 de este mes, en que S. E. se sirve instar por una constestacion al asunto pendiente sobre los principios segun los cuales deban conducirse las autoridades locales en los casos de sucesion de los franceses muertos intestados, con motivo de una polémica suscitada por V. E. en nota de 20 de Junio anterior á virtud del fallecimiento del ciudadano frances D. Felix Bernier, y referente á la interpretacion que V. E. entiende debe darse el art. 5. ° de la Convencion de 29 de Octubre de 1840 entre la Confederacion Argentina y la Francia; y que asegura debe equipararse á la letra del art. 13 del tratado de 2 de Febrero de 1825 entre aquella y la Gran Bretaña.

El Gobierno, en vista de todo me ha ordenado manifieste á V. E. en contestacion que para él no es absolutamente materia de duda la interpretacion que á aquel art. 5. ° deba darse. Su letra misma, y la práctica, sin ocurrencia de caso alguno, ni reclamo por parte de las autoridades de Francia en el sentido del actual pedido de V. E. fundan plenamente la conciencia del Gobierno contraria á esa interpretacion que no puede menos de clasificar de forzada. Paso á demostrarlo.

Si bien es cierto que el artículo 13 del tratado de 2 de Febrero de 1825 citado, acuerda á los súbditos ingleses muertos ab intestato la facultad de que los Cónsules de su nacion nombren de oficio curadores á sus bienes, nunca estuvo en la mente del Gobierno otorgar tales franquicias á ninguna otra Potencia con quien no la haya ligado una disposicion especial en la materia, como es la del artículo 13 de aquel tratado.

Las palabras que se registran en el artículo 5º de la Convencion de 29 de Octubre, y en las que V. E. pretende fundar el derecho de igualdad de tratamiento á los súbtitos ingleses, no son á juicio del Gobierno mas que una fórmula usual, respecto á los derechos y garantias de los estrangeros en general; y por este artículo se deduce bien claramente que el Gobierno no hizo otra cosa que *declarar* á los franceses, interin no se celebrase un tratado de comercio y navegacion, en posesion de aquellos derechos y goces cuya garantia se les acordaba, puesto que al principio se dice que "aunque los derechos y goces que en el territorio de la Confederacion Argentina disfrutan actualmente los estrangeros en sus personas y propiedades, sean comunes entre los súbditos y ciudadanos de todas y cada una de las naciones amigas y neutrales, los ciudadanos franceses serán considerados en sus personas y propiedades como lo son, ó lo podrán ser los de las demas naciones mas favorecidas." Esto no importa la adquisicion de un nuevo derecho, sino la continuacion en el goce de los que disfrutaban los súbditos franceses antes de la guerra que terminó por esa Convencion, equiparados á los de las demas naciones neutrales, que no habian sido interrumpidas en su goce por una causa semejante. Concesiones como la del artículo 13 del tratado con la Gran Bretaña, son siempre materia especial de un convenio de esa clase; y su redaccion, como V. E. lo conocerá perfectamente, no se libra á esas fórmulas vagas, generales é indeterminadas.

Robustece mas aun esta opinion del Gobierno el considerar que en el dilatado transcurso de 13 años despues de celebrarse la Convencion de 29 de Octubre, *nunca* hasta el presente los agentes diplomáticos ó consulares de la Francia han intentado ni remotamente iniciar tal pretension sobre intestados, ni mucho menos hacerla motivo de disputa.

Solo en el año de 1843 el Exmo. Señor Ministro Plenipotenciario de Francia Conde de Lurde, promovió una correspondencia, no sobre el caso actual en cuestion sino pretendiendo que los buques de Francia fuesen equiparados á los de Inglaterra en el pago de derechos de puerto, para lo que invocaba el mismo artículo 5. ° de la Convencion de octubre.

El Gobierno de esa época, sostuvo con la firmeza que convenia la denegacion del pretendido derecho en varias notas que se canjearon con tal motivo, y S. E. el Señor Conde de Lurde silenció completamente el asunto, que no tuvo ulterioridad.

Mi Gobierno no puede ver en esto fuera de las demas razones que he tenido el honor de presentar á V. E. otra cosa que una acquiescencia absoluta á los argumentos que se oponian al agente de la Francia, que ha venido á corroborarse mas y mas, como ya lo he espresado con el silencio de un tan dilatado período.

Pero, esto no obstante, V. E. debe estar persuadido, y para ello el Gobierno se permite ofrecer como gaje de esta creencia la política franca y liberal que profesa hácia todos los estranjeros en general, y aun hácia aquellos con quienes no está ligado por tratado alguno especial; que él cumplirá y hará cumplir en el territorio de la Provincia cuanto el derecho internacional prescribe en estos casos, sin que jamás pueda decirse que las personas propiedades ó intereses de los residentes estranjeros carezcan, por falta de esplícitas y terminantes estipulaciones escritas, de la mas ámplia proteccion y perfecta seguridad.

Abrigo, pues, una plena seguridad en el ilustrado criterio de V. E., para no dejar de creer que se convencerá de la justicia de las precedentes observaciones; y habiendo así cumplido las órdenes de mi Gobierno, me es sobre manera grato presentar á V. E. los homenages de mi sincero aprecio y distinguida consideracion.

IRENEO PORTELA.

Mision de Francia. Buenos Aires, Diciembre 8 de 1853.

El infrascripto, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia, ha recibido la nota fecha 29 de Noviembre último, en la cual S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores de la Provincia de Buenos Aires, le ha hecho el honor de esponerle q' su Gobierno no podia estar de acuerdo con el infrascripto, en la interpretacion dada por él, en materia de sucesiones, al art. 5. ° de la convencion concluida en 1840, entre la Francia y la Confederacion Argentina.

Los argumentos en que se apoya S. E. el Sr. Portela para reclarar la reclamacion del infrascripto, son, en sustancia:

1. ° —Que los términos del art. 5. ° precitado no implican la acquisicion de nuevos derechos para los Franceses, sino solamente el goce de los que ellos tenian antes de la guerra que terminó con la Convencion.

2. ° —Que la práctica confirma esta asercion, pues que ninguna autoridad francesa habia hasta hoy, y por el espacio de 13 años, elevado pretencion semejante á la del infrascripto, y que, la sola vez que un Ministro de Francia, el Sr. Conde de Lurde, habia invocado en 1843, el mismo art. 5. ° de la Convencion para obtener en favor de los buques franceses un tratamiento igual a los de la Inglaterra, respecto á derechos de puerto, ese mismo Ministro en seguida, admitió tácitamente, con su silencio, las razones que le fueron espuestas por el Gobierno de la Confederacion.

3. ° —Que concesiones tales como las que han sido hechas á la Inglaterra, por el art. 13 de su tratado, no son abandonadas à fórmulas vagas, generales ó indeterminadas, sino que son siempre el objeto de estipulaciones especiales.

El infrascripto tiene el honor de observar desde luego á S. E. el Sr. Portela que, si el art. 5. ° de la Convencion de 1840, hubiese tenido por único objeto volver á los franceses la sola posicion que ellos podian tener antes de la guerra, con los súbditos de las otras naciones amigas ó neutrales que no tenian tratados, habria sido contrario al buen sentido el agregar "que ellos serian considerados y tratados, tan bien como los ciudadanos argentinos en el territorio frances, como lo eran podrian serlo (sin ninguna duda para el futuro) los súbditos y ciudadanos de todas y cada una de las demas naciones, *aun las mas favorecidas*".

Por lo demas, el art. 6. ° viene á esclarecer la cuestion, espresando que, *no obstante* la estipulacion anterior (á decir, apesar del beneficio acordado á la Francia del tratamiento de la nacion mas favorecida) en caso de que el Gobierno de la Confederacion Argentina acordase á los ciudadanos de todos ó parte de los Estados Americanos del Sud, derechos especiales, civiles ó políticos, mas estensos que aquellos de que estaban en goce los súbditos de todas ó cada una de las naciones amigas y neutrales aun las mas favorecidas, esos derechos no podrian estenderse á los ciudadanos franceses establecidos en el territorio de la República, ni ser reclamados por ellos". Ahora bien; por qué esa reserva de parte del Gobierno de la Confederacion Argentina; por qué esos límites impuestos á una estencion de otros favores, si la Francia no hubiese sido colocada por él sobre el mismo pié que las demas naciones, esceptuando las de la América del Sud, que tengan ya tratados con la Confederacion? Es evidente que los dos art. 5. ° y 6. ° serian inútiles, ó mas bien sin significacion, si los franceses no hubiesen debido hallar aquí, despues de la conclusion de una Convencion, sino las simples tolerancias usadas entre naciones civilizadas que no tienen tratados.

El infrascripto, despues de haber probado, como acaba de hacerlo, que el pacto de 29 de Octubre de 1840 era un punto de partida y la base de nuevas relaciones entre la Francia y la Confederacion Argentina, y no un punto de regreso á un órden de cosas que habia sido la causa de numerosas y lamentables diferencias, podria dispensarse de refutar las dos otras objeciones de S. E. el Sr. Portela: sinembargo, no queriendo pasarlas por alto pasa á la 2. ª; el infrascripto recordará que, en los 13 últimos años trascurridos, la Francia no ha tenido Mision Diplomática, permanente ni Consulado regularmente establecido en Buenos Aires, despues del mes de Setiembre de 1845, en consecuencia, no es de admirarse que desde esa época, es decir, durante ocho años, no se hayan reproducido reclamaciones respecto á la aplicacion de la Convencion de 1840. El infrascripto agregará que, del hecho de que el Sr. Conde de Lurde no hubiese insistido en el reclamo, despues de haber hecho, en 1843, varias representaciones relativamente á ciertos derechos de Puerto—y despues de haber sufrido una negativa, no resulta que de ese hecho deba concluirse rigorosamente que él reconociese la justicia de esa negativa, porque en muchos otros casos, y en esa misma época, una cantidad de reclamaciones se encontraban, aguardando á tiempos mejores, tambien en suspenso ante la mala voluntad del Gobierno del General Rosas, ó ante su poco respeto por los principios del derecho internacional.

El Sr. Conde de Lurde, con su silencio, no hacia mas que cumplir un acto de longanimidad, y cuanto á él, tenia tan poco que vacilar sobre la interpretacion que debia dar á la Convencion de 1840, que, yo he encontrado el siguiente párrafo en las instrucciones que le habian sido enviadas por el Sr. Guizot Ministro de Negocios Estrangeros entonces; "el artículo 5. ° de la Convencion "formada el 26 de oct'e de 1840, regularizando la "situacion de los franceses establecidos en la C. "Argentina, garantió que, interin se concluyese "tratado de comercio, ellos serian considerados y "tratados *bajo cláusula de reciprocidad respecto "de los ciudadanos Argentinos en Francia*, en lo "que concierne á sus personas y sus propiedades, como los súbditos de las naciones mas "favorecidas. Esta estipulacion ha tenido por "objeto y debe tener por resultado, hacer comunes á nuestros nacionales, las ventajas aseguradas á los ingleses por el tratado concluido en "1825, entre la Gran Bretaña y la Confederacion; tratado que, hasta entonces, habia constituido en favor de estos últimos, una posicion "escepcional que se nos oponia sin cesar cuando "reclamábamos en nombre del derecho de gentes las mismas ventajas."

Relativamente á la tercera objecion de S. E. el Sr. Portela, el infrascripto responderá, que no puede considerarla como séria, porque no es una fórmula vaga é indeterminada la que dice que, en caso dado, se referirá á una disposicion escrita en otra parte, perfectamente clara y definida; y es tan poco necesario entrar siempre en los detalles de concesiones particulares, que una multitud de no solo convenciones provisorias, sino tambien de convenciones definitivas no estipulan otra cosa que el tratamiento respectivo de la nacion mas favorecida, y la libertad de apelar, mutuamente, á las cláusulas contenidas en otras partes de la misma naturaleza.

En definitiva: como S. E. el Sr. Portela, ha podido verlo por la cita que el infrascripto ha hecho mas arriba de su párrafo de las instrucciones dadas al Sr. Conde de Lurde por el Sr. Guizot, la Francia se cree ligada con la República Argentina para que los dos paises se acuerden mutuamente, bajo la condicion de la reciprocidad, las ventajas de las naciones mas favorecidas; en esa convencion fué que el Gobierno de S. M. el Emperador, juzgó conveniente hacerse representar en Buenós Aires, como en el resto de la República Argentina, por un agente de primer órden, no dudando que las ideas de buena voluntad, de equidad, y en una palabra, de franca cordialidad, hubiesen reemplazado allí, despues de la caida de la administracion del general Rosas, á las habitudes de mala fé y á los sentimientos de animosidad que esa administracion manifestó tan deplorablemente respecto de la Francia.

El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires no debe dejar de ver que, negando al artículo 5. ° de la Convencion de 1840, el alcance que el Gobierno Frances le asignó, por la aplicacion del tratado concluido en 1825 con la Inglaterra, pronunciaria la anulacion de la Convencion misma. El infrascripto quiere, pues, esperar que el Gobierno de Buenos Aires, tomando nuevamente en consideracion el asunto sobre que versa el presente debate, desistirá de una determinacion cuyas consecuencias son de tal naturaleza, que todo lo ponen en cuestion entre los dos paises; y que lanzan desde luego, la perturbacion en la via de las buenas relaciones que la Francia, para probar todo lo que hay de amistoso en su política hácia Buenos Aires, se habia complacido en abrirle con generosa solicitud; solicitud que parecia merecer, mas bien un esceso de consideraciones, que tendencias de alejamiento.

El infrascripto, por lo demas, tiene el honor de reiterar á S. E. el Sr. Portela, la seguridad de su estimacion y de su alta consideracion.

Caballero A. Le Moyne.

A S. E. el Sr. Dr. Ireneo Portela, etc. etc. etc.

Mision de Francia en la Plata.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1854.

Por una nota fecha 8 de Diciembre de 1853, el abajo firmado Enviado Estraordinario y Ministro Plenipatenciario de S. M. el Emperador de los Franceses, ha presentado á S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores de Buenos Aires, diversas consideraciones para establecer el verdadero contenido del artículo 5. ° de la Convencion, concluida el 29 de Octubre de 1840, entre la Francia y la antigua República Argentinn, y cuyo sentido era contestado por el Gobierno de Buenos Aires.

Despues, por otra nota de 16 de Mayo de 1854, el abajo firmado espuso á S. E. el Sr. Portela, cuan desagradable habia sido el retardo sufrido en su respuesta, à proposito de un punto tan importante; en fin mas tarde, el abajo firmado ha renovado verbalmente, repetidas veces, sus instancias cerca del Sr. Ministro de Relaciones Esteriores, á efecto de que se le pusiese en estado de comunicar una resolucion al Gobierno de S. M. el

Emperador, quien no podia comprender que hubiera habido un solo instante, materia para cuestionar, sobre un testó que tan claramente se esplica por si mismo.

S. E. el Sr. Portela, no ignora sin duda que el Gobierno de las trece Provincias Argentinas Confederadas, habiendo reconocido en todo su vigor la convencion de 1840, ha impartido órdenes por una circular que se ha hecho pública, para que los franceses gocen en todas esas provincias de los mismos derechos y ventajas de que están en posesion los ingleses, por el tratado concluido con la Gran Bretaña en 1825. De este ejemplo, la resistencia del Gobierno del Estado de Buenos Aires, implicando una contradicion inconcebible con lo que es admitido en el resto de la Confederacion, adquiriria un carácter de gravedad que contrastaria de un modo triste con los sentimientos q[illegible] este Gobierno ha espresado varias veces pa[illegible]a el mantenimiento de sus buenas relacione[illegible] con la Francia.

En virtud de las instrucciones [illegible]ue ha recibido el abajo firmado vuelve á reite[illegible]ar hoy á S. E. el Sr. Portela la súplica de [illegible]acerle conocer las intenciones difinitivas de [illegible]u gobierno sobre el asunto de que se trata. [illegible] y de romper asi un silencio cuya prolonga[illegible]on está tan poco conforme con los usos di[illegible]omáticos.

El [illegible]bajo firmado con tal motivo, tiene el honor [illegible]e ofrecer á S. E. el Sr. Portela, las seguridades de su alta consideracion.

Caballero A. Le Moyne.

A S. E. el Sr. D. Ireneo Portela Ministro del Interior y de Relaciones Esteriores del Estado de Buenos Aires.

Ministerio de Relaciones Esteriores. } Buenos Aires, agosto 22 de 1855.

Al Exmo. Sr. Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emprador de los Franceses cerca del Gobierno del Estado de Buenos Aires, Caballero á Le Moyne.

El infrascripto Ministro Secretaro de Relaciones Esteriores del Estado de Buenos Aires, ha recibido órden é instrucciones especiales de S. E. el Sr. Gobernador para responder á la nota que V. E. se dignó dirigir con fecha 8 de diciembre de 1853 en respuesta á la de 29 de noviembre anterior, relativa á la interpretacion que el Gobierno de Buenos Aires daba al artículo 5. ° de la Convencion de 1840, en lo concerniente al proceder judicial que competa en los casos de sucesiones intestadas de súbditos franceses.

El Gobierno del infrascripto deplora sinceramente que motivos y notorios sucesos, mas poderosos que su voluntad, y que han debido absorver su atencion, le hayan forzado á retardar hasta hoy aquella contestacion, no obstante las reiteradas instancias de V. E. por obtenerla; pero se lisonjea con que, al instruirse de ella, al notar el espíritu de liberalidad y de deferencia hácia la Francia que anima al Gobierno de Buenos Aires, V. E. se persuadirá sin esfuerzo de que solamente los motivos á que el infrascripto ha aludido, han podido producir aquel involuntario retardo.

Desde que V. E. tiene á bien insistir en la manera con que entiende el artículo 5. ° de aquella Convencion, ya el Gobierno de Buenos Aires, aun que dispuesto á poner término á esta cuestion, con la adopcion de un temperamento razonable, siente, sin embargo, que su deber y hasta su decoro le imponen entretanto la necesidad de esforzar las razones que le han asistido para dar á aquel artículo una inteligencia mas restringida que la de V. E. El Gobierno de Buenos Aires tiene un positivo interés en que V. E. se persuada de que su juicio ha sido fijado por la íntima conviccion de su derecho, y no por el capricho, ni por miras menos dignas de su política liberal, ni por la aspiracion á desconocer obligaciones contraidas; y el infrascripto espera de V. E. que se servirá tomar en este espíritu y amistoso sentido lo que pasa á esponer con relacion á la cuestion que se debate.

Ya en la nota dirijida á V. E. el 29 de noviembre de 1853, se demostró, á juicio del infrascripto, que la estipulacion contenida en la Convencion de 1840, de que las personas y propiedades de los súbditos franceses serian tratadas como lo son, ó pudiendo serlo los súbditos y ciudadanos de todas y cada una de los otras Naciones, aun las mas favorecidas, no importaba la concesion absoluta del goce de aquella clase de derechos ó privilegios, que, siendo una escepcion á las leyes generales del derecho público, y del privado de la Nacion, tiendan á establecer mas ó menos franquicias á favor de uno ó mas Estados, relajando esas leyes y ampliando las facultades de sus agentes Consulares.

Efectivamente se han ampliado para los ajentes británicos. Desde 1825, muerto intestado un británico, el cónsul, si no ha procedido á encargarse de los bienes por medio de curadores que nombra, acude á los tribunales del pais, que hayan tomado conocimiento de la testamentaria; haciendo valer su facultad de nombrar tales curadores á lo que en el acto acceden los tribunales, sin desprenderse por eso de la jurisdiccion que en esas testamentarias les compete.

Mas esa prerogativa, esa ampliacion de sus facultades comunes, son peculiares de los agentes británicos; y como que se derivan de un pacto especial, y muchas veces pueden ser onerosos á un pais, mientras que son ventajosos á otros, nunca se comprende en las concesiones generales que se hacen al estranjero, y las cuales, garantiendo su persona, su propiedad, su industria, su relijion y el ejercicio de todos sus goces sociales, lo hacen, en lo posible, igual al ciudadano del pais que habita y en muchas ocasiones de mejor condicion.

Entiende el Gobierno que la convencion citada no crió otros derechos que aquellos á los subditos franceses—Ella las igualó á todos los estranjeros residentes en este pais, aun los mas favorecidos, exhonerándolos de todo servicio militar cualquiera, de exacciones ó impuestos que no fuesen los que todos pagaban en el pais; dejándolos en aptitud de disponer de sus bienes, de ejercer su comercio, entrar y salir en el pais, dar culto á Dios segun su creencia religiosa; en una palabra, concedió todo lo que podia considerarse concedido á la nacion mas favorecida, la británica—Todos estos goces y derechos generales fueron asegurados definitivamente á los franceses en esa convencion de 1840, cuya existencia y vigor en el Estado de Buenos Aires, no pone en duda el Gobierno del infrascripto, aunque disienta del Gobierno frances á cerca del modo de entender el art. 5° de ella.

Cree el de Buenos Aires que en la cláusula tratamiento de la nacion mas favorecida no se comprendieron ciertos goces y derechos especiales no se comprendió la ecepcion que se hizo en el tratado británico á las disposiciones de las leyes del pais, y que amplió las facultades de los ajentes consulares en materias de sucesiones intestadas; ampliacion que, no siendo el reconocimiento de un principio universal, sino meramente una estipulacion especial, no era estensiva por su naturaleza á las demas naciones, mientras no fuese consignada esplicitamente en pactos celebrados con ellas.

Asi es, Sr. Ministro, que tampoco se creyó quedaban comprendidas en la Convencion Mackau, á favor de los súbditos franceses, las estipulaciones y franquicias puramente comerciales que, en favor de los súbditos británicos, contiene el tratado de Febrero de 1825. Se comprendian sí aquellas que el derecho público reconoce como ventajosas para el estrangero, y que no forman una escepcion á la ley general del pais que las otorga.

Y tan es asi, que los Estados Unidos de América, cuyos ciudadanos están considerados bajo el pié de la nacion mas favorecida, nunca han pretendido sin embargo, que esa frase de uso gene[illegible] y que solo se refiere á las garantias debid[illegible]as á la propiedad, personas, religion é indust[illegible] trangero, importase la vigencia par[illegible]ia del estado celebrado con la Gran Br[illegible]a ellos del tratado de ello, se permitirá el infr[illegible]etaña. En prueba sola vez intentó uno d[illegible]scripto decir que una americanos tomar l[illegible] los agentes Consulares de un intestado [illegible] administracion de los bienes negada tal [illegible] y nombrar curadores, mas le fué mediante [illegible]facultad que solo puede adquirirse cedió [illegible] convenciones, y únicamente se le con- lo[illegible], por un favor especial, la administracion de [illegible] bienes, pero con la cláusula espresa de que tal favor no pudiese servir de precedente para lo futuro.

En una palabra: la espresion—nacion mas favorecida—que se registra en la Convencion de 1840, no importó poner en vigencia para los franceses todas y cada una de las estipulaciones que comprende el tratado de 1825; sino solamente que los hijos de la Francia entraban desde entonces en la posesion de derechos de que gozaban otros estrangeros, y que sin embargo les eran á ellos disputados y negados, como lo prueba la historia del conflicto á que puso término aquella Convencion.

Corrobora aquel concepto la conducta misma de los agentes públicos de la Francia, despues de 1840. Ninguno de ellos pretendió jamas que á virtud de la declaracion contenida en el artículo 5. ° de la Convencion, fuese puesto en ejecucion á favor de los súbditos franceses, el tratado de esta República con la Gran Bretaña, y esto á pesar de que el primer agente público frances que despues de la celebracion de esa Convencion, residió en este pais, fué el Sr. Lefebvre de Becourt, Secretario de la Legacion del Sr. Almirante de Mackau, intérprete en las conferencias de esa Convencion, y por consiguiente al cabo del espíritu y alcance de sus cláusulas. Solamente el Sr. Conde de Lurde, exigió despues, á virtud de aquel artículo, una igualacion de derechos de puerto de los buques Franceses con los Ingleses; y esa solicitud no le fué concedida, como ya se manifestó á V. E. en la citada nota de 29 de Noviembre de 1853.

Esto que pasaba el año 43, y que naturalmente fué conocido del Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses, no tubo la menor ulterioridad. Ni el Agente Argentino en Paris, ni la Legacion Francesa en Buenos Aires, que permaneció hasta fines de 1845, tuvieron la menor indicacion que hiciese conocer, que era diferente el modo de ver del Gobierno de S. M respecto al punto en cuestion. No es pues aventurado presumir que el Gobierno francés halló fundada aqulla repulsa y exacto elsentido que aqui se daba á la clausula de la Convencion, q' aseguró á las personas y propiedades francesas el tratamiento de la Nacion mas favorecida. Probablemente el Gobierno de S.M. se apercibió de que el pretender lo contrario, como acto obligatorio seria ultrapasar el testo de la Convencion: seria dar á una fórmula jeneral una aplicacion tan estensa,q ue convertiria las obligaciones pacticias,concluidas entre dos Estados, en principio de obligacion escrita respecto de una tercera potencia qee no habia intervenido en ellas; seria pretender que la Francia, sin haber celebrado todavia tratado alguno con la República, y solo por la virtud de aquella formula, habria venido á adquirir *ad perpetuum* todo cuanto á virtud solamente de un tratado habia adquirido la Gran Bretaña.

Innecesario reputa el infrascripto el estenderse en otras consideraciones para lejitimar el sentido que dá al mencionado artículo de la Convencion: cree haberlo conseguido con solo las que deja espuestas. Pero se apresura á manifestar que no por eso desconoce que pueden haber asistido al Gobierno francés motivos plausibles para entenderlo de otra manera: quizá la duda actual no tiene otro orígen que la irreflecsiva falta en el mencionado artículo de una breve esplicacion á este respecto; y el infrascripto que se complace en admitir así la buena fé del gobierno de S. M. en la interpretacion que ha creido deber dar al artículo, espera que á su vez no eescitará V. E. en admitir igualmente la que guia al Gobierno de Buenos Aires al disentir de vistas en esta materia.

En tal estado: S. E. el Sr. Gobernador á quien anima el mas sincero deseo de que los estranjeros hallen en el territorio del Estado todos los goces y franquicias posibles, está dispuesto á hacer en este sentido cuanto le sea dable. El sabe que este mismo es el sentimiento que domina en la generalidad del pais que preside, en armonia con los elevados principios que profesan sus dignos legisladores, á quienes ha visto V. E. no ha mucho tiempo, abolir voluntariamente respecto del puerto, los derechos diferenciales, acordando á los buques de todas las naciones la igualdad con los nacionales de que solo los buques británicos gozaban, en fuerza de las estipulaciones del tratado de 1825

En virtud de todo, y porque S. E. el Sr. Gobernador ha creido que el continuar aquí esta discusion no conduciria á un arreglo que fuese satisfactorio y tan pronto como parece desearlo V. E. á quien desea complacer, ha ordenado al infrascrito manifieste á V. E.:

1. ° —Que el Gobierno de Buenos Aires pretermitiendo la cuestion suscitada, remite á los dos Gobiernos la prosecucion de este debate—si es que él pueda aun tener lugar—librando á una estipulacion ulterior y especial el fijar netamente el sentido del art. 5. ° de la Convencion de 1840.

2. ° —Que entretanto, respecto de sucesiones *ab intestato*, los súbditos y agentes Consulares franceses, entrarán de hoy en adelante al goce de las franquicias de que hoy disfrutan los súbditos británicos, entendiéndose que esta concesion es recíproca y limitada al territorio del Estado de Buenos Aires.

3. ° —Que en su virtud, declara quedar estendidas y vigentes para los súbditos y agentes franceses, las disposiciones del artículo 13 del tratado celebrado en 2 de febrero de 1825 entre las Provincias Unidas del Rio de la Plata y S. M. Británica, y cuyo tenor es el siguiente:

"Art. 13—Los súbditos de S. M. Británica, residentes en las Provincias Unidas del Rio de la Plata, tendrán el derecho de disponer libremente de sus propiedades, de toda clase, en la forma que quisieren, ó por testamento, segun lo tengan por conveniente; y en caso que muriese algun súbdito británico sin haber hecho su última disposicion ó testamento en el territorio de las Provincias Unidas, el Cónsul general británico, ó en su ausencia el que lo representase, tendrá el derecho de nombrar curadores que se encarguen de la propiedad del finado, á beneficio de sus legítimos herederos y acreedores, sin intervencion alguna (*without interference*,) dando el conveniente aviso de ello á las autoridades del pais; y recíprocamente."

S. E. cree, Señor Ministro, haber conciliado de este modo las conveniencias de los súbditos franceses, que está en sus deseos consultar, con las inmunidades del pais, que está en sus deberes sostener.

Tengo la satisfaccion de reiterar á V. E. las seguridades de mi perfecta consideracion.

VALENTIN ALSINA.

Mision de Francia en el Plata. } Buenos Aires, Agosto 26 de 1855.

El abajo firmado Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de los Franceses, ha recibido la nota que S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores del Estado de Buenos Aires, le ha hecho el honor de dirijirle el 22 [illegible]e este mes, en respuesta à la suya del 8 de D[illegible]ciembre de 1853; y para comunicarle una decision que S. E. el Sr. Gobernador ha tenido á bien tomar con el objeto de poner fin provisoriamente,á toda nueva discusion entre su Gobierno y la Legacion de Francia, respecto de la interpretacion del art. 5. ° de la Convencion de 1840.

Cualquiera que sea la diferencia que pudiera subsistir aun, bajo la relacion de los principios, entre las opiniones del abajo firmado con las que ha desenvuelto S. E. el Sr. Alsina, sobre el contenido de las estipulaciones del referido artículo, el abajo firmado compláciéndose en reconocer el espíritu de conciliacion y la lealtad que han presidído á las declaraciones que le han sido hechas en nombre del Gobierno de Buenos Aires, acoje y acepta esas declaraciones con un deseo no menos sincero de probar lo que siempre ha querido, cuanto el Gobierno del Emperador le ha recomendado particularmente, no perder ocasion alguna de dirigir sus pasos por el camino de la amistad y de la mas perfecta inteligencia con todos y cada uno de los Estados del Plata.

Las demandas que el abajo firmado habia presentado, despues de su llegada á este pais para la aplicacion de la Convencion de 1840, en el sentido que le estaba determinado por el Gabinete de Paris, dicen bastante por si mismas que las medidas que S. E. el Sr. Alsina anuncia deben ponerse en práctica de hoy en adelante en el Estado de Buenos Aires, serán sin duda alguna, seguidas de reciprocidad en Francia con respecto á los ciudadanos de Buenos Aires.

Felicitándose de haber podido contribuir á terminar de una manera tan feliz una negociacion pendiente desde largo tiempo, el abajo firmado tiene el honor de reiterar á S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores las seguridades de su estima y de su alta consideracion.

Caballero A. Le Moyne.

A S. E. el Sr. D. Valentin Alsina, Ministro de Relaciones Esteriores del Estado de Buenos Aires.

Departamento General de Policia. } Buenos Aires, Agosto 9 de 1855.

Al Sr. Ministro Secretario de Gobierno, Dr. D. Valentin Alsina.

En cumplimiento del Superior decreto de 21 de Julio último, para sacar á licitacion el servicio del alumbrado público y el cual se adjunta á V. S. con los antecedentes de su referencia, incluyo igualmente las cinco propuestas presentadas en la fecha, por D. Domingo Belgrano, D. Carlos Moyano, D. Laureano Olver, los Sres. Silveira y Perdriel, y D. José Maria Anguita.

La núm. 1 de D. Domingo Belgrano, y la núm. 2 de D. Carlos Moyano, se hallan conformes en cuanto á las condiciones del contrato fenecido, y lo están tambien en el pedido de cuatro mil pesos con que debe el Gobierno auxiliar á la empresa mensualmente, en lugar de los siete mil pesos que se abonan al actual asentista. De estas dos propuestas, la Superioridad aprobará la que hallase por conveniente, siendo las mas ventajosas entre las que se han presentado.

Para el efecto ruego á V. S. se sirva elevarlas á la consideracion del Superior Gobierno.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Cayetano M. Cazon.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1855.

Encontrando el Gobierno igualmente aceptables, y preferibles á todas las demas, la propuestas hechas por D. Domingo Belgrano, y por D. Carlos Moyano, vuelva al Gefe de Policia para que procure que ambos individuos formen una sola empresa, y si esto no fuese posible, vea cual de los dos modifica su propuesta en mejor sentido para los intereses fiscales, procediendo inmediatamente y sin mas consulta, á aprobar la mejor, y á estender sin perjuicio de avisarlo al Gobierno, el respectivo contrato, prévio el otorgamiento de fianza á su satisfaccion; y cuyo contrato empezará á tener ejecucion desde el 1° del entrante Setiembre.

ALSINA.

Departamento General de Policia. } Buenos Aires, Agosto 31 de 1855.

Al Sr. Ministro Secretario de Gobierno, Dr. D. Valentin Alsina.

A virtud de las propuestas hechas por D. Carlos Moyano y D. Domingo Belgrano para servir el alumbrado público, y en cumplimiento del Superior decreto fecha 13 del corriente recaidas en ellas, fueron llamados para arreglar las bases del contrato; pero han manifestado al infrascripto hacer cesion de su propuesta en favor de D. José Maria Anguita, y habiéndose éste ofrecido á mejorar las propuestas, bajando cien pesos de la suma mensual que debe abonarse por cuenta del Gobierno, ha sido celebrado el contrato con él, y acompaño á V. S. una copia para que si lo tiene á bien se sirva darle su aprobacion.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Cayetano M. Cazon.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1855.

Apruébase el contrato adjunto celebrado entre el Gefe de Policia y D.José M. Anguita,para el alumbrado publicode la Ciudad: comuníquese al Ministerio de Hacienda con insercion del artículo 15 del referido contrato, y espresándole que éste empezará á tener efecto desde el 1. ° de Setiembre, y la suma de 3,900$ mensuales debe cargarse á estraordinarios de gobierno: comuníquese al Gefe de Policia, y publíquese con la nota de éste fecha 9 de Agosto el decreto del 13 y la última de 31.

Rúbrica de S. E.

ALSINA.

Contrato celebrado entre el Señor Gefe de Policia y Don José Maria Anguita para el alumbrado público de la Cindad.

Artículo 1. ° —El alumbrado público de esta Ciudad continuará sirviéndose con los faroles de primera clase en todas las manzanas comprendidas entre la rivera calle de Santo Domingo, Tacuarí, Suipacha y Parque, conservando en cada manzana los mismos seis faroles que hoy existen con quinqués y reververo. El frente de la rivera de las manzanas espresadas continuarán iluminándose como hasta aquí.

2. ° —Todo el resto de la Ciudad hasta donde hoy se alumbra continuará sirviéndose con el alumbrado de segunda clase y los mismos seis faroles que hoy tiene cada manzana.

3. ° —La iluminacion general de toda la Ciudad dará principio al obscurecer y durará hasta el amanecer, observando la escala de las variaciones de la luna anteriormente establecida con media hora de feble á favor del alumbrado.

4. ° —El empresario se obliga á pagar por cada farol de primera clase que estuviese apagado una multa de cinco pesos por noche y de tres pesos por cada farol de segunda clase.

5. ° —La Policia podrá exigirle sumariamente estas multas con la sola comprobacion de la falta por tres vecinos.

6. ° —La Policia dará al empresario ochenta papeletas de escepcion del servicio militar para las personas que se ocupen en el servicio del alumbrado.

7. ° —La Policia prestará al empresario la mas eficaz proteccion legal para que sea pagado el impuesto pactado, el cual deberá ser cobrado mensualmente y á lo mas podrán acumularse dos meses.

8. ° —El Empresario no cobrará el impuesto de alumbrado por la Fortaleza casa del Cabildo, Policia y Gobierno, ni por las cárceles, Capitania del Puerto, Aduana, Iglesias, Monasterios ni Hospitales.

9. ° —Este contrato durará hasta que el alumbrado sea sostituido por el del Gas, y en el momento de cesar pasarán á poder del Estado los materiales empleados en su servicio con todas las mejoras é innovaciones que tenga.

10—En el acto de fracazar la Empresa de Gas, y que los inconvenientes que hubiere para llevar á cabo esa clase de iluminacion sean admitidas por la autoridad se dará por concluido el presente contrato á los dos meses siguientes.

11—El rematador del alumbrado público cobrará mensualmente por cada puerta de casa particular que corresponda al alumbrado de primera clase dos pesos m|c. por cada puerta de casa de negocio talleres inclusas las vidrierias que no tengan rejas de hierro y por las puertas de cocheras que correspondan á la misma clase cuatro pesos moneda corriente.

12—Por puerta de casa particular que correspondan á la segunda clase cobrará mensualmente doce reales por cada puerta.

13—Por las puertas de casa de negocio, talleres inclusas las vidrieras que no tengan rejas de hierro y por las puertas de cocheras que correspondan á la segunda clase, cobrará tres pesos por cada puerta.

14—Los anteriores impuestos serán cobrados á los inquilinos, y en caso de hallarse desocupadas las casas, pagarán los propietarios por cada puerta el impuesto correspondiente á las puertas de casas particulares.

15—A mas del impuesto de que habla en los artículos anteriores, el Superior Gobierno abonará al asentista la suma de tres mil novecientos pesos de cada mes y hasta la terminacion de este contrato.

16—Si durante el tiempo á que está obligado el empresario á alumbrar la Ciudad, se presentase algun caso imprevisto en que por fuerza mayor se viese imposibilitado de continuar el alumbrado, cesarán los efectos de este contrato, debiendo ponerse de acuerdo con la autoridad para el efecto.

17—Don Joré Maria Anguita en prueba de su conformidad al cumplimiento de todos y cada uno de los artículos del presente contrato, se obliga á dar principio al cumplimiento de él el dia primero del mes próximo entrante Setiembre, ofreciendo por fiador liso y llano pagador de todo lo estipulado á D. Juan Nepomuseno Fernandez, quien hallándose presente y en prueba de conformidad lo firma con el Sr. Gefe de Policia. Buenos Aires Agosto veinte y ocho de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Cayetano M. Cazon—José M. Anguita—Juan Nepomuseno Fernandez.

Es copia— *Luis Clavel* Oficial 1. °

Ministerio de Gobierno. } Buenos Aires, Setiembre 3 de 1855.

Al Gefe de Policia.

En virtud de lo espuesto por V. S. en su nota de 31 del próximo pasado el gobierno se ha servido aprobar en la fecha el contrato celebrado con D. José Ma, Anguita para el alumbrado público de la capital.

Al comunicarlo á V. S. para los efectos consiguientes, el infrascripto tiene encargo de manifestar á V. S. que habiéndose notado desde mucho tiempo atras un gran descuido por parte del asentista en la iluminacion de la ciudad, es necesario que para hacer cesar tal abuso, haga V. S. rigorosamente efectiva la imposicion de la multa, que para los casos en que se encuentren faroles apagados se establece en uno de los articulos de aquel contrato.

Dios guarde á V. S. muchos años.

VALENTIN ALSINA.

Departamento General de Policia. } Buenos Aires, setiembre 3 de 1855.

Al Sr. Ministro Secretario de Gobierno, Dr. D. Valentin Alsina.

Tengo el honor de comunicar á V. S. haber sido remitidos presos, por el Comisario de la Seccion 9. ª los marineros itallanos Baltazar Natero, Antonio Montedo y Francisco Elena por haberlos encontrado ébrios peleando con otros marineros á las once de la noche anterior, à inmediaciones de la Plazoleta de la Boca del Riachuelo; habiendo apaleado estos al dependiente de la casa de los señores Casares D. Agustin Echeverria y al Cabo de la guardia que estaba de servicio en la Ayudantia, quienes acudieron con el objeto de contenerlos.

De esta ocurrencia tuvo conocimiento el infrascripto despues de haber pasado el último parte de las doce del dia de hoy.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Cayetano M. Cazon.

Departamento General de Policia. } Buenos Aires, Setiembre 4. ° de 1855

Al Sr. Ministro Secretario de Gobierno Dr. D. Valentin Alsina.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. no haber ocurrido mas novedad en la ciudad hasta este momento que son las doce del dia, que la de haberle pasado á un individuo conductor de un carro, una de las ruedas de este por las piernas, á consecuencia de haberse caido del carro por haber disparado los caballos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Cayetano M. Cazon.

LA CRONICA.

BUENOS AIRES, SETIEMBRE 5 DE 1855.

Marina.

Si no fuera el presupuesto, no tratariamos este asunto.

¿ Qué tendriamos que decir ?

Nuestra marina, diminuta como fué siempre, ha tenido sus glorias en la guerra de la independencia, y despues en la del Brasil.

A su sombra aparecieron oficiales de mérito, que desgraciadamente han segado las guerras civiles.

No contentos con esto, hubo un tiempo en que dotamos convenientemente una escuela de náutica, que hubiera llenado los vacios que las discordias dejaban, pero que tambien desapareció á este impulso destructor.

De marina en suma no poseiamos hacia tiempo ni la sombra.

Pero la traicion un dia nos sorprendió en lucha con algunos caudillos antiguos, que osaron declararnos en estado de bloqueo,con el asentimiento de las naciones estrangeras.

La necesidad nos hizo crear una marina, que se recolectó entre los marineros de todas las naciones, y con oficiales tambien de distintos idiomas; y el resultado fué el desastre de Martin Garcai.

Para saber lo que nos dió una derrota ese dia, basta leer el parte que el gefe de nuestra escuadrilla pasó al Gobierno, en que la comedia corre parejas con la trajedia.

Despues, como ha sucedido siempre, pasado el peligro, se pronunció la reaccion, favorecida por las enormes partidas del presupuesto, y por la conciencia general de que la marina tal como existe, no corresponde ni puede salvar en ningun caso la dignidad de Buenos Aires.

De aquí la reduccion que tuvo poco despues de concluido el sitio, siguiendo lo que siempre hemos hecho; pero esta vez ella no ha llegado hasta la extincion total.

Tenemos en pie todavia, un vapor, un bergantin, un bergantin goleta, y una goleta, sin contar las falúas, y el ponton 25 de Mayo, que así viejo como es gasta sus 107,160 pesos al año.

En personal, para esa marina, hay un Brigadier General, un Teniente Coronel Gefe de escuadra, un Comandante, Capitan y Tenientes &a., que nos cuestan millon y medio de pesos, sin incluir los gastos y personal de la Capitania del puerto, que por sí sola con la subdelegacion de marina de San Nicolas, consume un millon mas ó menos.

Sostener, pues, la escuadrilla aun en las proporciones actuales, importa como tres millones de pesos,si hemos de repartir con ella los demas gastos que su administracion echa sobre la comisaria de guerra.

Véamos ahora los servicios que presta, ó pueda prestar.

Sin capitania del puerto es claro qae no podemos quedarnos, desde que es la policia de nuestro rio, y su existencia está ligada no solo con intereses políticos, sino tambien aduaneros.

Ni la duda siquiera cabe á este respecto; pero no sucede lo mismo con la verdadera escuadrilla.

Por un lado se puede decir en su favor que su conservacion es provechosa, como plantel de escuadra para los casos necesarios, sirviendo entretanto á la buena administracion del pais.

Del otro lado se alegan los gastos considerables con que ese plantel grava al Estado, de un modo permanente, sin que llegado el conflicto, ese plantel con su organizacion presente, pueda tener la menor influencia en la suerte del pais.

Nosotros creemos que en el fondo hay verdad de una y otra parte, y que el mal viene de que vivimos con el dia; y de que esa escuadrilla carece de una escuela, que nos dé al mismo tiempo marinos propios.

Sin esta escuela, la idea del plantel es una mentira. Vendria la necesidad que se prevee: ocurririamos á buscar oficiales y tripulacion donde los encontrásemos; y se repetirian las desgracias.

Lo que se llama plantel no habria servido sino para consumirnos inútilmente millon y medio de pesos año por año.

Como queremos empero mirar este asunto bajo todas sus faces, no ocultaremos que hay en estos momentos una que puede halagarnos.

Espatriados por sus propias faltas algunos ciudadanos, y decididos enemigos del órden actual, que ni honores ni plata como en otro tiempo les promete, es natural que intenten trastornarlo.

No hace mucho que lo pensaron, segun se dice, y contra ella fué preciso enviar el Santa Clara y unas falúas, no habiendo salido el vapor Pinto, porque estaba componiéndose.

Si concluyésemos con toda nuestra marina, no habria habido este medio probable de capturar á los invasores, y de tranquilizar al público que los temia menos, desde que sabia que por el rio que debia servirles para desembarcar, andaban tambien fuerzas del Gobierno.

Este argumento podria valer contra los que dicen que este mismo servicio se desempeñaria bien en caso preciso, con solo las falúas.

Pero nosotros decimos simplemente, que se agregue una escuela náutica á esa marina que tanto dinero nos cuesta; y con el peligro supuesto, nos aseguramos del no menor de confiar el honor de nuestra bandera, á oficiales que no sepan ó no quieran defenderla.

San Nicolas, juzgado por la estadística y el presupuesto.

Estos dias hemos visto la contestacion del Ministerio de Gobierno al juez de paz de San Nicolas, sobre la peticion que hacia este, á nombre del vecindario, de un juez letrado.

Aunque conciso ese documento, deja dilucidada completamente la cuestion, y suponemos que nuestros mismos compatriotas de San Nicolas quedarán por él convencidos que el Gobierno no podia ni debia hacer mas que lo que ha hecho.

Pero como en este negocio se han cambiado números y aserciones equivocadas, que son quizá las que han dado lugar á las aspiraciones de aquel pueblo, nos parece útil rectificarlas con los datos que nos ha suministrado despues la estadística y el presupuesto.

Segun la primera, la superficie del partido se puede calcular aproximadamente en sesenta y cinco á setenta leguas cuadradas, siendo la longitud de su frente de ocho leguas, y la de su fondo seis, divididas en trece cuarteles.

La ciudad de San Nicolas de los Arroyos sin comprender sus suburbios, consta de nueve cuadras de frente y nueve de fondo: el número de sus edificios, comprendiendo sus arrabales es de 491 casas de azotea y material cocido, y 428 ranchos de material cocido y techos de paja.

Su poblacion asciende á 8,470 habitantes, *inclusive los de su campaña*, divididos del modo siguiente: en el pueblo 6920, esparcidos en el campo 1550; de ellos 6335 porteños, 1946 provinciano , y el resto de distintas naciones, figurando 930 sin ocupacion.

Segun el presupuesto, la receptoria de aduana alli establecida nos cuesta 155,160 $, y la subdelegacion de marina 29,400.

San Nicolas tiene ademas, un comandante militar, un juez de paz, una municipalidad, y acaba de ser dotado con un escribano público.

Basta echar una mirada sobre este conjunto para veer que mas bien que de falta de administracion, San Nicolas debia quejarse de estar abrumado por la que existe.

En cualquier otra parte, seis mil personas reunidas en un pueblo, se gobernarian perfectamente á si mismas. ¿Por qué San Nicolas cree necesitar de una autoridad política de alta gerarquia, y de otra judicial?

Viendo nosotros esta contradiccion, nos inclinamos á creer que en la organizacion que exista debe haber algun mal oculto, y que mejor hariamos en tratar de remediarle de otro modo que por un aumento de empleados.

En administracion, lo primero que se ocurre cuando tropezamos con alguna dificultad, es inventar un hombre, una institucion ó un poder para el caso, sin reparar sino hay ya bastantes hombres ó instituciones.

A esta tendencia debemos la pesadez de la que tenemos en todo el Estado, y de la cual nos están dispertando las cifras cada dia crecientes del presupuesto. Mucho, demasiado tenemos ya. Si lo que existe no es bueno, quitemos y pongamos otras cosas; pero no agreguemos.

La obra de reconstruccion en que nos hallamos no es posible sino á estas condiciones.

El Ejército Brasilero.

Segun la carta de nuestro corresponsal que continuacion publicamos, la lucha en el Estado vecino está trabada entre las fracciones contendentes.

El general D. Venancio Flores aumenta sus soldados: enrola en sus filas á D. Manuel y D. Ignacio Oribe; y está pronto á gritar, guerra al Brasil.

Los ciudadanos de la plaza se preparan á la defensa solos y aislados. El ejército brasilero, fuerte y veterano, cuya sola presencia podia impedir todo esto, permanece, dicen, en sus cuarteles y neutral.

Tracemos friamente los nuevos lados que presenta la situacion.

Nadie esperaba la alianza de Flores con Oribe, y ella se ha realizado. Esto dá á Flores, con pocas ecepciones, todos los gefes del partido denominado blanco.

Como se sabe, una porcion de este hace tiempo que no es amigo de Oribe; pero esa porcion fué precisamente la que queriendo gobernar no ha mucho con los hombres de todos colores, se encontró mal sostenida por el Brasil, y cayó.

¿Esa porcion merece hoy sus simpatias? Pero entonces, por qué se las negó anteriormente?

Segun todas las probabilidades, el contingente que ella lleva á la fraccion colorada, puede suspender algun tiempo el éxito de la contienda, pero no decidirla.

El Brasil tendrá tarde ó temprano que entrar en ella, porque el escándalo de acuartelarse un ejército venido para conservar el órden, en momentos que el órden peligra, no puede continuarse muchos dias.

Pero como el ejército ha roto con Flores, su alianza natural está en la Plaza; y como es el mayor número, militarmente hablando, y como Flores grita, á los brasileros, la guerra, quiéranlo ó no los hijos del pais que se han levantado en contra de aquel, tomará un tinte adecuado.

Esta serie fatal de acontecimientos nos parece tan lógica, que el camino á nuestro juicio está ya trazado en las últimas noticias.

Despues volveremos mas despacio sobre un asunto, que bajo muchos respectos se toca de cerca con los intereses de este Estado.

(NUESTRO CORRESPONSAL.)

Setiembre 3 de 1855.

Los acontecimientos desde el 28 hasta ayer, los tienen Vdes. en los diarios de esta. La esperanza que se abrigaba de arribar á un arreglo por medio de la comision de comerciantes empieza á desvanecerse, pues hoy por la mañana ha corrido ya la primera sangre, y han sobrevenido cosas verdaderamente sorprendentes, si es que en guerras civiles hay algo que pueda sorprender.

El general Flores se mantuvo todo el dia de ayer acampado por el Paso del Molino, allí fué donde tambien efectuó una fusion con los blancos, llamando á su lado al general D. Ignacio Oribe nombrándole Comandante General de campaña. Este aceptó este cargo y dirigiéndose luego con una escolta de 12 hombres á la Villa de la Union proclamó al Gobierno legal y fué recibido con mil aclamaciones embanderándose toda la Villa. D. Manuel Oribe siempre abordo y firme en no mezclarse en nada [lo sé positivamente] ha recibido invitaciones de los de la ciudad y de Flores, pero el conoce su posicion y no quiere aparecer mas en la escena, basta tambien que aparezca su hermano.

Tambien se dice que Flores en la órden del dia de ayer dió á reconocer á D. Manuel Oribe por Comandante General de Campaña, y á D. Ignacio por General en Gefe de los Guardias Nacionales.

Con este nombramiento Flores puede contar con toda la campaña y si hoy dia tiene ya consigo como mil hombres regularmente armados y bien montados, dentro de poco tendrá el doble ó triple. El Coronel Pallejas que se le pasó, organizó ya unos cien infantes y con estos atacó esta madrugada el canton de la capilla de la Aguada; pero luego se retiró habiendo en esta guerrilla algunos heridos. La posicion de los de la ciudad empieza á ser muy precaria, ahora están llevando pipas vacias á las bocas calles para formar barricadas.

Veo á la mayoria de los estrangeros muy irritados, porque fiaban en que por la intervencion brasilera la paz y tranquilidad del pais debia quedar segura, y es ella la que ha contribuido, sino es la causa única de los actuales trastornos; hoy ya no hay hijo del pais que de esto no esté apercibido. Dejó sucumbir á Giró, luego volteó al Ministerio conservador que rodeaba al principio al general Flores y ahora á este mismo, cuando los artículos 5º, 6º y 7º del tratado de Octubre de 1851 son tan explícitos que no admiten interpretacion ni pretesto. Tambien el general Flores ha pasado una fuerte protesta á Amaral en caso de no cumplir los tratados, y no dudo que este contempla ahora su posicion bien dificil, pues los Ministros Frances é Ingles le han pedido tambien esplicaciones.

Entre tanto, las tropas brasileras hasta ahora se mantienen totalmente neutrales y en sus cuarteles.

Todos lamentan ahora las nuevas desgracias, que muy bien pueden conducir á un conflicto mayor; tienen Vdes. ahora fusion de Floristas y Blanquillos, y fusion de Conservadores y Blanquillos. Si á los primeros que forman el gobierno legal no cumplen el tratado los brasileros, se les declaran enemigos, y si los de la ciudad no reciben la proteccion que esperaban y se ven atacados y vencidos por Flores, les tienen Vds. tambien de enemigos, y al último los dos se declararán contra el que consideran enemigo comun. Bien sabido es, que lo que es la campaña, no tiene ningunas simpatias por el Brasil, y si Flores ha podido reunir en tan corto tiempo tanta gente, es que se les ha hecho entender que van á pelear contra los brasileros; pues últimamente ha venido á escitar nueva prevencion contra ellos el querer fijar la línea de frontera por Azegua, por una mala interpretacion que quiere dar el Comisario Brasilero á la demarcacion de límites tan adentro, que este Estado perderia una gran porcion de campaña. Una pretension tal, afecta á los paisanos mas que cualesquier otros. Concluiré dando mi opinion, y es que, los generales Oribe vendrán á ser los arbitros y definir la situacion nueva que resultará del actual conflicto.

Montevideo.

Por el *Menay* tuvimos importantes noticias de aquella ciudad, las cuales se hallan consignadas en la carta de nuestro corresponsal que mas abajo publicamos. Por ellas se vé que los sucesos se complican de una manera grave, y que empiezan á figurar en ellos hombres que creiamos habian desaparecido de la escena política para siempre.

—Pasamos á dar cuenta de los principales acontecimientos.

—Se organizó en la ciudad el gobierno provisorio, fué electo para integrarlo el Dr. D. Francisco Solano Antuña como ministro de gobierno, y el Dr. D. Manuel Herrera y Obes de Hacienda y Relaciones Esteriores.

—La guardia nacional habia sido organizada en tres batallones; su mando fué confiado al Sr. Coronel D. José Ma. Solsona, y para mandar los batallones á los Sres. D. Sebastian Solsona, D. Zacarías Mayobre y D. Luis Herrera.

—Fué suspendida la emision de billetes de tesoreria, y se mandó publicar el estado de la emision que asciende á 121244 $ en circulacion y 163248 4 rs., en poder de la Junta de C. P.

—Los defensores de la plaza adoptaron la divisa celeste como signo de su partido, los de Flores se dice que usan divisa verde.

—El capitan del puerto coronel Velazco abandonó su puesto, y para reemplazarlo fué nombrado el Sr. D. Benito Chain.

—El General Flores, desde el Paso del Molino, donde tenia establecido su campamento, ha espedido varios decretos refrendados por su ministro Agell; en ellos se encarga á este señor del ministerio de gobierno y relaciones esteriores, y al general Costa del de guerra; para mandar las milicias de campaña es nombrado el general Medina, y para el de las del departamento de la capital al general D. Ignacio Oribe; por otro se declaran nulos todos los pagos, empréstitos y transacciones efectuadas por el gobierno de la plaza.

—El vapor de guerra brasilero "Mugé" salió el 2 para Rio de Janeiro, se dice que en él iba un comisionado del gobierno provisorio.

—Fueron publicadas las últimas notas cambiadas entre la legacion imperial y el gobierno del general Flores.

HECHOS LOCALES.

Correspondencia—Llamamos la atencion sobre la seguida entre nuestro gobierno y el Ministro de Francia sobre sucesion intestada de súbditos franceses.

El Gobierno en la esposicion de los principios que rigen la materia ha mostrado habilidad é inteligencia.

El puente de Maldonado—Rosas en su propósito de embellecer los alrededores de su célebre mansion de Palermo, sin pararse en sumas enormes de dinero que insumian las obras ejecutadas en él, hizo construir sobre el paso del arroyo de Maldonado un hermoso puente que habrá costado mas de cien mil pesos.

Ese puente ha quedado, como quedan muchas de nuestras cosas, sin concluirse, de modo que nadie puede transitar por él, y cuando el arroyo se pone caudaloso por la abundancia de las lluvias los transeuntes tienen que pasar como antes á nado.

Entretanto tenemos entendido que ya se ven algunos agujeros sobre el puente, y que seguirá destruyéndose si no se procura arreglarlo definitivamente para que preste sus servicios al público.

Nos permitimos recomendarlo á la solicitud del Gefe de Policia esperando que él hará lo posible por que esa obra costosa no se pierda por indolencia ó falta de atencion.

El muelle y los mirones—Con este titulo unas subscriptores nos han dirijido algunas lineas, pidiendonos hagamos presente al S. Gefe de Policia que los Señoras tendrán que renunciar á pasearse sobre nuestro hermoso muelle porque algunos imbéciles se colocan debajo á mirarlas por las endijas. Esos tontos que faltan asi al decoro, y respeto que se debe á la muger merecen una severa reprension del Gefe de Policia

Creemos que esta evitaria ese abuso vigilando que nadie se coloque debajo, y escarmentando á los que infrinjan la prohibicion.

Palermo—Es ciertamente doloroso ver que á pasos rapidos se destruyen las arboledas del mas bello punto de reunion que tiene el pueblo en las tardes de verano.

No hay un arbol que no esté mordido por los caballos que pastan en esos terrenos. y es claro que despojados de su corteza los arboles bien pronto mueren. Asi es que toda la arboleda de la derecha de la entrada del camino ó ha desaparecido o muy corta vida le resta, mientras que la del lado del lago se mantiene lozana merced á estar defendida de los animales por otro lago y por la verja de hierro.

Antes los animales á pastoreo eran tenidos en la estencion de Maldonado á Medrano: ahora invaden el interior de la quinta y se comen la corteza de los arboles.

El comisario que esta á cargo de aquel establecimiento bien podria ser mas cuidadoso, poniendo un hombre que evitára la destruccion de las arboledas, haciendo que los animales no pasaran el arroyo de Maldonado.

Exma. Cámara de Justicia.

Causas para verse en este Tribunal en los dias que se indican.

SEÑORES JUECES:

Miércoles 5.

Los cinco Señores—Criminal contra Félix Molina por resistencia de la justicia—Consulta Defensor (el de Pobres) Dr. tFrancisco Elizalde.

Los mismos—Criminal contra Paulino Correa por abigeato—Apelacion—Defensor (el de Pobres) Dr. D. Francisco D Elizalde.

Los mismos—Criminal contra Enrique Colles por haber carneado una vaca agena—Súplica—Defensor (el de Pobres) Dr. D. Francisco Elizalde.

Jueves 6.

Los cinco Señores—Criminal contra Nicolas Martinez por muerte—Consulta—Defensor (el de Pobres) Dr. D. Francisco Elizalde.

Los mismos—Criminal contra Manuel Ferreira por muerte—Consulta.

Viernes 7.

Todos, menos el Sr. Salas—D. Manuel Eusebio Suarez con D. Lorenzo Escola sobre cumplimiento de un contrato—Abogados Dres. Esteves Saguí y Carranza.

Los mismos—D. José Perez Gallardo con D. Juan Fernandez sobre cobro de pesos—Apelacion—Abogados Dres. Carranza y Escalada.

Sábado 8.—Feriado.

Juez semanero—*Sr. Carreras.*

Buenos Aires, Setiembre 1º de 1855.

Escribano de semana—*Pedro Calleja.*

Bolsa de Comercio.

Setiembre 4.

METALICO—Se han vendido 19,866 onzas—
Primer precio 345
Siguientes de 346½ á 345
Ultimo precio 345

ENTRADA DE FRUTOS DE LA CAMPAÑA.

DIA 23—MERCADO 11 DE SETIEMBRE.

Granos.

Tomas Ruiz, 35 fanegas trigo á 205 pesos.

DIA—24.

Manuel Gonzalez, 9 fanegas trigo á 137 pesos; Aniceto Prado, 13 id. maiz á 140; Bernardo Salguero, 13 id. id. á 130.

DIA—28.

Elias Sieza, 9 fanegas trigo á 152 pesos; Luis Villegas, 84 idem idem á 145; Juan Arabarcó, 16 idem maiz á 132; Tomas Ruiz, 32 idem trigo á 208; Eulojio Fresco, 17 id. id. á 200.

Cueros y otros artículos.—DIA 22.

Saturnino Unzué, 1,217 cueros vacunos, 2,702 idem lanares, 285 idem nonatos, 24 id. de potro, 154 arrobas crin, 140 id. lana; Juan Ramos, 144 cueros vacunos, 156 arbs. sebo.

DIA—23.

N. Estrada, 1,325 cueros vacunos, 200 idem lanares, 79 arrobas sebo; Saturnino Unzué, 945 cueros vacunos, 700 idem lanares, 28 idem nonatos, 64 arrobas lana, 395 id. grasa, 57 idem crin

DIA—24.

Estevan Villanueva, 864 cueros vacunos, 5,640 idem lanares 200 idem nonatos, 30 arrobas grasa, 30 id. crin; Manuel Giraldes, 330 cueros vacunos, 1,020 idem lanares, 64 idem nonatos, 40 arrobas grasa, 35 id. crin; Saturnino Unzué, 273 cueros vacunos.

DIA—28.

Santiago Granada, 160 cueros vacunos, 12 id. nonatos.

DIA—3 de setiembre.

Alfredo Horton, 99 cueros vacunos, 852 id. de carnero, 18 idem nonatos, 8 arrobas crin, 400 astas; Linch y Rodriguez, 18 cueros vacunos; Pedro Aule, 107 cueros vacunos, Eujenio Leibrano, 105 cueros vacunos, 256 idem lanares, 6 arrobas grasa, 18 quesos, 300 huevos.

DESPACHO DE ADUANA.

Dia 4.

Bunge Bornefeld, Defensa 70—1 cajon cortinas, 1 idem casimir de verano.

Juan Best y hermanos, Federacion 66—1 fardo bramante, 2 cajones camisas.

Renner del Sar é Imbert, San Martin 25—2 cajones frasquitos de agua de olor, 2 id. aceite, 2 id. cajitas de carton de olores.

Bartolomè Viale hermanos, Reconquista 52—41 tirantillos, 7 cajones efectos.

Ambrosio P. Lezica, Santa Rosa 53—2 cajones rejas de arado, 1 id. muñecas, 1 id. muñecas, 1 id. broches, 1 id. botones de vidrio.

Vicente Casares é hijos, Balcarce 96—1660 piedras de vereda, 550 barras fierro, 800 tablas pino, 270 piezas madera.

Samuel B. Hale, Balcarce 152—10 cajones conteniendo una prensa, 590 tablas pino.

Leopoldo Lanuz y hermanos, Sta. Rosa 103—470 botijuelas aceite, 50 rollos tabaco.

Juan Martinez, Cuyo 143—100 botijuelas aceite.

B. Picardi—103 piedras de vereda.

J. N. Barber y ca.—Reconquista 16—3 cajones naipes.

Leinau hermanos y ca., Reconquista 51—3 f. paño, 1 cajon cortes de cortinas, 1 id. vestidos de muselina, 1 id. género mezcla para pantalon, 1 id. brin mezcla para idem.

Agustin Repetto y ca., Perú 66—20 sobornales yerba.

C. T. Getting y ca., Defensa 20—1 cajon tohallas, 9 id. camas de fierro y metal, 3 id. género para pantalon, id, ereas de hilo, 18 cascos id.

Coneh, Levy y ca. 2 cajones camisas de algodon é hilo, 1 id. estribos de composicion, frenos y rodajas para espuelas.

Machain y hermanos, San Martin 64—80 pipas vino.

Arturo Blanck y ca., Representantes 59—2 cajcholes, 1 idem cigarros hamburgueses.

Binoud y Lafourcade, Merced 99—1 cajon camisas de algodon.

Juan Eastmann y ca., Defensa 7—17 barricas tierra romana.

Corti Franciscelli y ca., Defensa 78—104 tablas pino.

Wedekind Lind y ca., Belgrano 66—11 caj. cortes de muselina, 1 idem corbatas de pequin negro, 1 idem pañuelos de manos, 1 fardo género para pantolon, 1 cajon pañuelos de manos bordados.

Deetjen y ca., Recónquista 62—1300 piezas madera.

Eberhard y ca., Federacion 92—1 cajon cintas de seda, 2 cascos cerraduras.

Bletcher y ca., Maipú 24—2 cajones motones.

Von Bartels Jordt y ca., Belgrano 54—3 fardos paño.

Delisle hermanos, Chacabuco 69—1 caj. genero de hilo.

Parlane Graham y ca.. Defensa 14—2 fardos género para sábanas.

Salvador Pondal y ca., Piedad 27—120 barricas azucar.

Blaquier y Gimenez, Representantes 33½—4 cajones camisas de Monte Cristo, 10 idem mercancias.

Juan Miguel Villarrasa, Defensa 81—4 pipas vino tinto, 20 bolsas arroz.

Antonio Franqui y ca., Victoria 89—10 pipas vino.

Nicholson Green y ca., Piedad 117—1 cajon paño, 1 idem zarazas.

Pedro Cirer, Piedad 37—100 cajas azucar.

Francisco Rutemberg, Federacion 213—1 cajon costados de camas.

Estevan Risso. calle nueva 4—1 cajon libros.

Eduardo Lumb y Ca., Perú 12—1 cajon papel de lija, 1 idem estribos de composicion, 1 idem aplanadores de fierro de manos, 1 idem idem para caballos.

Diego Steward y Ca., Victoria 102—20 toneladas carbon de piedra.

E. Schroeder y Ca., San Martin 94—3 cajones agua de calonia, 1 idem estractos, 1 idem pañuelos de seda.

Pablo Halbach, plaza de Lorea 16—106 bolsas trigo.

Antonio Dunoyer Belgrano 134—1 cajon muestras de talabarteria, 4 id. sardinas, 1 idem paletoes de goma, ligas de idem y obleas de idem.

Juan y José Garay, Defensa 11—113 barricas tierra romana.

Saturnino Soriano, Maypú 50—20 barricas azucar refinada.

PUERTO

ENTRADAS DE ULTRAMAR—DIA 2.

Pernambuco el 2, y Montevideo el 31 del corriente polacra española "Elegancia" de 201 toneladas capitan P. Varistany, á Freyer hermanos á los mismos 621 barricas, 50 medias idem y 200 sacos azucar, 150 pipas caña, 40 idem espiritu.

Dia 3.

Cadiz el 4 de Junio fragata española "Amalia" de 246 toneladas capitan A. Gomez, á S. Soriano—á los mismos 140 cuarterolas vino tinto, 225 idem idem seco, 100 idem idem dulce, 1250 botijuelas aceite, 60 octavas vino jerez, 100 idem vinagre, 575 barriles aceitunas, 9 cajones almendras, 34 barriles idem, 141 idem pimenton, 90 balas papel estraza, 95 id. y 20 cajas idem idem blanco, 5 idem seda y listoneria. 1 id. azafran, 8 idem chorisos, 5 idem bordonas, 4 idem cuerdas, 3 idem calzado, 850 idem fideos, 21 idem datiles, 35 idem jabon, 150 idem arroz, 50 idem avellanas, 150 quintales palo campeche, 30 fardos cera, 4 cajones cigarros, 1 idem seda, 200 jamones, 87 barriles sardinas, á R. Solveira 50 cuarterolas vino seco, 50 idem idem dulce, 15 cajas jabon, 150 idem fideos, 38 idem ciruelas, 1 idem bordonas, 2 idem cuerdas, 25 balas papel blanco, 30 barriles pimenton, 10 idem almendras, 125 idem aceitunas, 250 botijuelas aceite, á Alvaro de la Riestra 52 cajones velas de estearina, á F. J. Basabe 1 caja seda, á F. Real 5 idem libros, á P. Zumaran 2 idem chorisos, á J. Galarraga 2 barriles vino, á C. Montoto 1 idem chacina, al capitan 50 jamones, 3 cajas chorisos 26 barriles tocino, 26 id. atun, 17 idem anchoas, 12 idem embuchados, 20,000 sebollas, 2 cajas naypes, 50 guitarras.

Co onia, Goleta de guerra española "Cartagenera."

Liverpool el 28 de Junio, fragata inglesa "Gaucho," de 337 toneladas, capitan H. Grayson, á y J. Carlisle—á Plowes Atkinson y ca. 1 casco semillas, 1264 barras y 2012 atados fierro; á Delisle hermanos 3 fardos hilos; á Hughes y Stock 2 cajones lanas, á Drabble y hermanos 3 idem mercancias; á T. Clark 150 atados fierro; á A. Van Praet 2000 ollas; Casares é hijos 6 cuñetes ferreteria; á Bletscher y ca. 1 casco idem; á R. Kerr 24 cajones y 19 fardos algodones; á C. F. Ackerley 66 atados y 8 planchas de fierro, 4 cascos ferreteria; á Blakeway Mc. Coll 122 atados fierro, 6 vacijas de fierro; á J. Laing 5 cajones talabarteria; á R. y J. Carlisle 12 fardos lanas, 17 id. y 25 cajones algodones, 4 cajones mercancias; á Bates Stokes y ca. 5 idem idem, 1 idem paraguas, 56 fardos algodones, 16 idem lanas; á A. Blanck 4 idem idem; á J. Mc. Farlane 20 id. algodones: á W. Taylor 1 cajon y 19 cascos pintura, 2 idem mercancias, 6 latas barnis, 10 barriles aceite; á Rennie Tweedie y ca. 1 cajon músico, 10 idem ferreteria; á J. B. Wanklin 2 idem mercancias; á Huges hermanos 2 fardos lanas; á Best hermanos 4 cajones muselina 10 idem algodones; á Duncan (hijo) 2 idem sedas 2 idem sedas, 2 idem paraguas, 2 fardos lanas; á S. Hesse 5 idem idem, 250 estufas, 43 cascos, 9 cajones y 1 bulto ferrreteria; á Wilson Bell y ca. 12 cascos idem, 16 idem mercancias, 80 planchas de fierro, 773 ollas, 400 hornos con tapa, 400 braceros, 1 cajon rejillas de idem; á H. Grayson 30 toneladas carbon; á C. T. Getting y ca. cuatro fardos algodones, 2 cajones idem y lanas; á J. Bell y ca. 12 cajones lata, ciento diez atados alambre, 619 idem fierro; á Nicholson Green y ca. 4 cascos ferreteria, 1 hoz, á Parlane Graham y ca. 10 cajones y 9 fardos algodones, 4 idem lanas, á Dickson y ca. 10 cajones pañuelos de seda, á Twyford Hall y ca. 1,183 barras y 438 atados fierro á J. C. Thompson 30 fardos hilos, 15 cajones algodones, 5 idem idem y lanas, 4 baules calzado, 12 cajones mercancias, 1 idem maquinas. 36 cascos ferreteria, 50 atados alambre, 110 idem palos, á Gifford hermanos 27 fardos y 8 cajones algodones, á D. Steward 18 idem y 18 cascos ferreteria, 20 idem sal de soda, 2,300 ollas, 60 toneladas carbon, 2,300 ollas, á T. Tomkinson 8 fardos lanas y algodones, á A. Dareer 21 cascos y 38 cajones ferreteria, 12 idem hilo, 20 cuñetes municion, 61 atados palas, á C. Villate 1 casco ferreteria, 2 cajones mercancias, á G. y J. Nuttall 1 idem herramientas, á L. Isaac 1 bulto muestras.

Dia—4.

Montevideo el 3, vapor ingles "Menai" capitan J. B. Schiaffino con 100 Pasageros—á Bates Stokes y ca. 3 cajones mercancias, á J. Barth 4 idem idem, á Croker Hall y ca. 2 idem y 2 fardos idem, á Bunge Bornefeld y ca. 2 idem y 5 cajones idem, á Croker Hall y ca. 3 bultos idem, á la órden 196 fardos pávilo, 9 barriles cal, 100 onzas de oro, 2,300 petacones á Halbach 106 bolsas trigo.

ENTRADA DE LOS RIOS—Dia 3.

Monte, polacra "Dominga," á Areal 16 carradas leña, 90 orcones.

Santa Fè, goleta "Santa Rosa," á Rosa (hijo) 200 fanegas carbon, 8 cueros vacunos.

Monte, balandra "Maria Tomasa," á Areal 2000 cañas.

Islas, queche "Alianza," á Areal 14 carradas carbon.

Monte, balandra "Cebastiana," á Areal 2000 cañas.

Islas, pailebot "Fortuna," á Areal 15 carradas leña.

Islas, balandra "Mercedes," á Areal 20 carradas leña.

Islas, goleta "Catalina Sultana," á Areal 85 carradas leña.

Gupaleu, lanchon "San Francisco," á Areal 100 medios postes, 200 estacas.

Victoria, pailebot "Colombo," á P. Grasso 298 cueros vacunos, 80 docenas cueros lanares, 7 barricas sebo, 10 fardos y 95 arrobas lana, 8 bolsas cerda, 47 cueros nonatos, 690 astas, 200 piezas madera, 28 docenas cueros de nutria, á Allendi y ca. 53 cueros vacunos, 1 fardo cerda.

Santa Fé, goleta "Rio de Una," á Gandulfo y Cerro 300 fanegas carbon, 143 corbas, 16 cueros vacunos.

Salado, pailebot "Trueno," á A. F. Rios 877 cueros vacunos, 149 docenas idem lanares, 96 arrobas cerda, 20 idem sebo, 15 idem plumas, 2 arrobas cueros de nutria.

HAN CERRADO REJISTRO—Dia 1º

Rio Janeiro, polacra española "Eliseo," por Bernal y Carrega con 11 cajones mercancias, 196 idem, 2 sacos, 1 media pipas y 302 barricas sebo y grasa, 140 pipas y 11 cascos aceite, 54 barricas carne.

DIA—3.

Brasil, bergantin brasileros "Flamengo," por Martinez é hijos con 2,882 quintales carne tasajo 169 cueros vacunos secos

Patagones, goleta nacional "Manuelita," por T. Gowland y ca. con efectos de almacen.

Londres barca inglesa "Melody," por E. A. Green con 4,625 cueros de potro salados, 3,983 cueros nonatos, 130 id. vacunos salados, 100 pipones grasa, 23 pipas sebo, 154 petacas tabaco, 68 fardos cerda, 23 idem cueros lanares, 7 idem idem de nutria, 1 cajon cueros de chinchilla, 25 toneladas huesos.

SALIDAS—Dia 1º

Montevideo, pailebot nacional "Antonito."

DIA—2.

Amberes, barca nacional "Carlos."

Marsella y Genova, bergantin sardo "Giuseppe"

Montevideo, vapor de guerra brasilero "Thetis."

DIA—3.

Brasil en lastre, polacra española "Teresina."

Puertos Estrangeros en lastre, barca "Moliere."

Dia—4.

Montevideo, vapor ingles "Menai."

LLEVAN BALIJA.

San Nicolas y Rosario, vapor americano "Asuncion," el Viernes 7 á las 8 de la mañana

San Nicolas, Rosario, Paraná, Corrientes, y Paraguay, vapor ingles "Buenos Aires," el Sabado 8 de Setiembre á las 8 de la mañana.

Londres, barca inglesa "Melody," el Martes 4 á las 12 del dia.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL DE LA VICTORIA.

COMPAÑIA DRAMATICA ESPAÑOLA.

8ª *funcion de la 2ª temporada.*

El Jueves 6 del corriente.

1.º—Sinfonia.

2.º—El muy aplaudido drama en tres actos y en verso orijinal de la cèlebre poetiza americana la Exma. Sra. D.ª Gertrudis Gomez Avellaneda titulado—

LA HIJA DE LAS FLORES.

Dirijido por el Sr. Torres.

Cuantos encomios se hagan de esta produccion, no son suficientes á hacer resaltar su mèrito. Los diarios españoles y todos los literatos saludaron á la cèlebre poetiza por tan brillante concepcion, una de las mejores del teatro moderno.

3.º—Baile.

4.º—La divertida peti-pieza, denominada—

EL VENTORRILLO DE ALFARACHE.

Dirijido por el señor Fragoso.

A LAS 7½ EN PUNTO.

NOTA—Los señores abonados tendrán reservadas sus aposentadurias hasta el jueves á las 12 para el beneficio del Sr. D. Pedro Lacasa, que irá el viernes.

OTRA—La zarzuela en 3 actos, denominada EL VALLE DE ANDORRA, se halla en ensayo y muy en breve podrá representarse. La empresa, que siempre que se trata de ofrecer un escojido espectáculo utiliza todos los medios que puedan contribuir á su mayor lucimiento, se ha propuesto presentar esta zarzuela con la propiedad que su argumento requiere; y al efecto, el director D. Francisco Torres está pintando las decoraciones en que se han de trasladar esas vistas pintorescas de los Pirineos, en que tienen lugar las escenas que se reproducen durante la accion de la pieza que se ejecuta.

TEATRO ARJENTINO.

COMPAÑIA LIRICA ITALIANA.

10ª FUNCION DE TEMPORADA.

El Miércoles 5 del corriente.

NORMA.

A LAS 8 EN PUNTO.

La parte de NORMA será desempeñada por la SRA. IDA y la parte de ADALGISA por la SRA. BISCACCIANTI.

Aposentadurias.. Precio de costumbre
Entrada.......... 20 pesos

MUSEO DIORAMICO.

CALLE DE REPRESENTANTES NUM. 1.

Esquina á las calles

FEDERACION Y PERU.

Esta elegante sala de recreo, punto de reunion de la sociedad distinguida, está abierta al público todos los dias desde la seis de la tarde hasta las once de la noche.

El Museo se compone de 18 cuadros escogidos, que se mudan los domingos; durante la semana se exhiben los cuadros que se dignen pedir las familias.

El piano está tocado por el Sr. D F. Espinosa.

Los diarios la *Tribuna*, el *Nacional*, la *Cronica*, el *Orden*, el *Hablador* y el *Comercio del Plata*, están á la disposicion de los visitadores.

La entrada queda fijada en 5 ps., hay medias entradas para los niños; y para complacer á numerosos aficionados se harán abonos mensuales y personales en 60 ps.

AVISOS NUEVOS.

El instructor Repertorio de Historia, Bellas Letras y Artes, hay colecciones completas de los doce cuadernos mensuales de los años 1838, 1839 y 1840 con muchísimos gravados á treinta pesos por cada año; y ademas muchos cuadernos sueltos pertenecientes á los mismos y á otros años á 3 pesos cuaderno. Libreria del Plata calle San Martin No, 24. s4—6p

Se alquilan en la calle San Martin No. 90, cuartos con muebles ó sin ellos, tiene ademas dos escritorios á la calle; por mas pormenores ocurran á dicha casa. s5—3p

Se alquilan las principales habitaciones de la hermosa y cómoda casa de altos calle de Federacion No. 240; para tratar ocúrrase á la misma casa hasta las doce de la mañana. s5—3p

Se alquila en Barracas al lado del puente, una casa aparente para cualquier negocio, el que se interese por ella puede verse con su dueño en la calle del Buen Orden Nos. 169½ y 209 encontrarán con quien tratar. s5-3p

Casa-quinta en venta—Hay una con 6 habitaciones de material techo de azotea, pozo de balde, una gran pileta, edificada en terreno de 50 varas de frente y 150 de fondo poblada parte de ella de árboles frutales de varias clases, la cual está situada á 30 cuadras de la plaza de la Victoria al Nordeste y como una cuadra del jardin Mr. Leblanc al Norte: su precio 200 onzas de oro. Se dará plazo hasta un año [si conviniese al comprador], por la mitad de su importe con el interes de ¾ p § mensual. Para tratar ocúrrase á la calle de Maypú No. 209. s5-3p

Peluqueria central de los hermanos Ramondene, calle de la Federacion No. 48—En dicha peluqueria se acaba de recibir un gran y rico surtido de perfumerias, entre las cuales hay: el elixir y el odontine de Pelletier para la dentadura, el cèlebre opiat para id, el rico estracto vegetal de rosa preparado con yema de huevo, tan conocido para sacar la caspa y limpiar el pelo, el aelenite nuevamente perfeccionado para teñir el pelo, de marcas negras B. y C. Hay tambien allí un lindo surtido de peinetitas de todas clases, un id. de pelo para rulos y añadidos, y el famoso cosmetique blanco, negro y castaño de Mouilleron, tan útil á todos los peinados perfumados. Toda clase de jabones el de lechuga, de durazno, de almendras amargas etc. etc. etc.; pomadas de avestruces de oso, como para vender al menudeo, á cuatro pesos la onza, sistema económico. s4 30p

CLUB DE MAYO.

El baile de órden segun lo dispuesto por la asamblea general, tendrá lugar el 10 del corriente dando principio á las 9 de la noche. Las tarjetas que tienen los Sres. socios y transeuntes serán presentadas á la entrada como única invitacion. s5—3p

Arboles siempre verdes.

Ha principiado el mes que consideran el mas aparente para el trasplante de árboles siempre verdes, ó que no mudan la hoja, de los cuales hay un numeroso surtido, en la quinta con un largo enrejado y columnas á la calle sola de la Banderita de Barracas al pié de la barranca de la Convalescencia, y los que se venden al menudeo, segun su edad, tamaño etc.

Naranjos dulces de semilla del Brasil de siete años, de 12 á 25 pesos.

Naranjos dulces de semilla de Corrientes de siete á catorce años, de 50 á 100 pesos.

Arboles injertados.

Nísperos del Japon de dos á doce años, 15 á 70 pesos.

Naranjos de ramillete de hojas rizadas de tres á cuatro años, 25 á 40 pesos.

Idem gran mandarin ó de trapani sin espinas de cuatro á siete años, 30 á 55 pesos.

Idem del Janeiro de cuatro á cinco años, 35 á 60 pesos.

Idem monstruosa ó pampelmusa de la india de 5 á 12 años, de 35 á 60 pesos.

Idem enanos hoja de mirto de 3 á 7 años, de 30 á 50 pesos.

Limonero real de 4 á 10 años, de 25 á 60 pesos.

Idem dulce enano fruta chica y muy amarilla de 3 á 6 años, de 25 á 60 pesos.

Idem dulce fruta mas grande y pálida de 3 á 6 años, de 25 á 70 pesos.

Idem de hojas y fruta mestiza de verde y amarillo enanos de 3 á 4 años, de 25 á 35 pesos.

Limero ó lima dulce de 3 á 6 años, 25 á 60 pesos.

De todas estas once especies de injertos hay ya plantas con frutas.

Hay ademas otras varias plantas siempre verdes, como canonias del Cabo, aliso lustroso, palmeras de dátiles, idem de ceilan, yucas etc.

Tómanse plantas en cantidad de consideracion, se hace, segun sea esta y la clase de aquellas, una rebaja, de 10 á 30 por ciento: y una mayor rebaja, si se tomasen plantas por tablones ó lineas enteras, para desocupar el terreno. s5 6p

REMATES.

POR CARLOS RISTORINI Y CA.

En su casa calle de Chacabuco núm. 25.

El jueves 6 del corriente á las 11 en punto, se rematarán precisamente á la mas alta postura y dinero de contado, de cuenta de quien corresponda—

132 cajones vino burdeos, 25 idem vermouth, 14 id. vasos.

De otra pertenencia—Papel de astraza, coñac, cigarros de varias clases, tubos para quinqdé, fósforos, papel de cartas, nueces y otros muchos articulos que estarán á la vista.

POR LOS MISMOS.

De una casa nueva calle de Maipú núm. 258, muebles, etc.

El jueves 6 del corriente á las 11 en punto, se rematará dicha casa con todos los muebles que contiene cuyo pormenor es como sigue—

La casa calle de Maipú núm. 258, edificada en 9 varas escasas de frente y 35 de fondo, con seis piezas edificadas á la moderna, cocina, pozo de rica agua y demas oficinas, con tres patios; el enmaderado de los techos de quebracho y urunday, el frente de la casa y el primer patio perfectamente revocados de cal, reja en la azotea y dos ventanas al frente etc. etc.

Muebles, sala—12 sillas de la India, 1 rico sofá de caoba asiento elástico, 2 mesas consol de caoba, 1 rica mesa de caoba del centro, 2 mesas de arrimo, 2 banquitos de caoba, 1 sillon americano, 1 alfombra, 2 id. de sofá, floreros, candeleros, etc.

Otra pieza—1 marquesa de caoba, 1 rica mesa de jacarandá antigua, 1 lavatorio de caoba con piedra, 2 mesitas de luz, 1 confidente, cuadros, adornos, 1 lámpara, etc. etc.

Otro pieza—1 mesa de arrimo de jacarandá, 1 marquesa de cedro, 1 mesa de la India redonda, 12 sillas americanas de esterilla, 1 cómoda de caoba, 1 espejo, 1 lavatorio de cedro, 1 ropero de pino, 1 estera, 1 sofá forrado de lana punzó, etc. etc.

Otra pieza—1 mesa grande de comedor de cedro, 1 cómoda de caoba nueva, 6 sillas americanas, 1 lavatorio con piedra, 3 sillas de caoba asiento de terciopelo, etc. y otra infinidad de muebles que se verán en las otras piezas y patios.

POR MARIANO BILLINGHURST.

En su casa calle de Santa Rosa núm. 68.

De muebles nuevos y usados, por cuenta de una casa introductora.

El miércoles 5 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se han de rematar sin falta alguna á la mas alta postura y dinero de contado, porcion de muebles nuevos, algunos averiados y otros usados que deberán venderse por cuenta de quien corresponda, consistiendo de—

Cómodas, escritorios, tocadores, camas de bote, lavatorios, mesas con piedra málmol, idem de consol, idem redondas para sala, idem cuadrilongas, sofaes, sillas de caoba de esterilla, 1 piano cuadrilongo de jacarandá flamante y otros muebles.

Al mismo tiempo—36 cajones sillas americanas asiento de madera de primera clase, varios quillapies y cueros de leon.

POR EL MISMO.

De órden del tribunal de comercio—En la merceria del fallido D. Mariano Gutierrez. calle de la Victoria núm. 55.

El jueves 6 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se han de rematar sin falta alguna á la mas alta postura y dinero de contado, todas las existencias de dicha casa in cluso los armazones, escritorio, caja de fierro y demas enceres.

POR TOMAS GOWLAND.

En la casa de comercio de los señores Bunge Bornefel y ca., calle de la Defensa núm. 70.

El miércoles 5 y jueves 6 del corriente á las 11 en punto de la mañane, se rematará precisamente á la mejor postura, á plazos y condiciones que se han de estipular, un hermoso y variado surtido de efectos franceses y alemanes aparentes para la estacion, cuyo pormenor es el siguiente—

Telas de poncho, paño de billar, terciopelos negros y de colores, cortes de seda escoceses, rasos negros y de colores, rasete, sarga negra y de colores, corbatas de seda, corbatines creas alemanas, paño merino, paños, casimires, sobre-mesas, jénero de lana para muebles, tripe para idem, casimires negros, damascos de seda, alfombras, chalecos de cotonia, medias, brines, pañuelos de algodon, vestidos de crespon, manteletas, velos, cortinas, cortes de vestido de jaconas, camisolines, enaguas, calzones de señora bordados, casinetas, trajes para hombres, pañuelitos de seda y de gacilla, damascos de algodon y otra porcion de articulos que no se detallan por su mucha estension.

POR EL MISMO.

En la casa de comercio de los señores Freyer hermanos, calle de Santo Domingo núm. 70.

El viernes 7 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematará precisamente á la mejor postura, á plazos y condiciones que se han de estipular, un variado surtido de articulos de merceria, cuyo pormenores el siguiente—

Peinetas de búfalo, peines de marfil, cepillos de ropa y de pelo cuerdas de guitarra, medias señora y de hombre, naipes españoles, idem alemanes, botones de asta, nacar y vidrio, juguetes de madera, dd carton, de estaño, de lata y de cristal, bolitas surtidas de porcelana y vidrio, adornos de mesa de porcelana, cuentas, arandelas, prendedores de vidrio, lápiz de pizarra, apreta-papeles, flores artificiales, tiradores, relojes de sobre-mesa y de pared, látigos de volanta y de jinete, asgollas de platina surtidas, canastos surtidos, espejos con marco de carton, idem de zinc, marcos para idem, fleco para calzoncillo, agujas de patente, alhajas falsas surtidas, ceniceras, esterillas de seda, floreros, macetas de barro, tijeras, cortaplumas y otra porcion de articulos que estarán de manifiesto el dia del remate.

POR EL MISMO.

Calle de la Defensa núm. 147.

El lunes 10 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se remataran precisamente á la mejor postura, en lotes al gusto de los compradores y con condiciones que se han de estipular en el acto del remate, los siguientes articulos—

500 suelas tucumanas, 50 doc. cordevanes, 100 id. becerros.

Al mismo tiempo—Un surtido jeneral de comestibles y bebidas cuyo pormenor se dará oportunamente.

POR EL MISMO

En su casa calle de la Defensa núm. 147.

El martes 11 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán precisamente á la mejor postura á plazos y condiciones que se han de estipular, un buen surtido de efectos aparentes para la estacion, compuesto de lo siguiente—

Zarazas anchas y angostas, muselinas en cortes para vestido, bramantes finos y regulares, paños de poncho y angostos colores surtidos, pellones tucumanos, medias blancas para señoras, arpilleras, camisas francesas, lonas anchas, pañuelos de algodon de manos, idem idem de rebozo, casimires para patalones, jaconas de colores para vestidos, cortes de vestido de batista, terciopelo negro, tohallas de hilo, brines para pantalones, fleco para calzoncillo, tartanes, medias cortas crudas y otra porcion de efectos.

POR E. P. DEL CERRO Y CA.

En su casa calle de la Victoria núm. 45.

El Miercoles 5 de Setiembre á las 11 en punto de la mañana se han de rematar á la mas alta postura á plazos y condiciones que se estipularán al tiempo de la venta, un variado surtido de efectos cuyo pormenor es el siguiente.

Muselina con guarda para vestidos, idem pintados para idem, camisolines, y mangos de varias clases, barejes para vestidos, foularos para idem, coco blanco de la India, pañuelos de hilo de manos, idem de algodon con guarda, pañuelos punto de red, id. de seda de rebozo, chales de seda listados para vestidos, brin de hilo para pantalon, cotonias para chaleco, casimires de verano, generos de algodon á cuadritos, idem mescla, corbatas de verano, camisas de hilo para hombre, idem de algodon, idem á lo de monte-cristo, idem de hilo y algodon blancas para señora, alemanes de hilo para manteles, zarazas finas para vestido, id. de colcha, bramante, pañuelitos de seda para el cuello y otra porcion de efectos que estarán á la vista.

POR LOS MISMOS.

En su casa calle de la Victoria núm. 45.

El jueves 6 y viernes 7 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán á la mas alta postura, á plazos y condiciones que se estipularán al tiempo de la venta, un surtido de tienda y merceria, cuyo pormenor se dará mañana.

Policia.

Existe en este Departemento el importe de algunos animales que han sido descomisados y vendidos en las Tabladas y corrales del oeste por venir fuera de guia y cuyas marcas estan fijadas en la puerta del mismo.

Los que se consideren con derecho á ellos pueden ocurrir por su importe.

Bnenos Aires, Agosto, de 23 1855.

El comisario de ordenes
S. Mendez.

Existe en este Departemento una burra, que fue hallada por los serenos en la noche pasada. El que se considere con derecho á ello puede ocurrir á la comisario á justificar su propiedad para serle entregada.—Agosto, 23 de 1855.

El comisario de ordenes
S. Mendez.

CORREOS.

Esta administracion ha recibido en esta fecha de la Tesoreria General el valor de los servicios al gobierno de los maestros de posta del Estado, respectivos al 2.° trimestre de 1854, á cuyo pago son acreedores—

D. José Larrios, Enrique Cordova, Santiago Arriola, Leandro Piñero, Agustin Reyes, José Elias Marmol, Manuel Martinez, Ignacio Izurrieta, Anacleto Escobar, Melchor Agüero, Francisco Bravo, Marcelina Zepeda, Matias Luna, Juan Silva, Juan Litardo, Ramon Peralta, Juan Victor Guevara, Mariano Correa, Josè Rivas, Manuel Sanchez, Meliton Muñoz, Lorenzo Saenz, Juan Rosa Leguisamon, Inocencio Romero, Josè Martinez, Juan de Dios Carvallo, Bernardo Gutierrez, Felix Camaño, Juan Villarruel, Prudencio Gonzalez. Buenos Aires, agosto 20 de 1855.

Juan Manuel de Luca,

UNIVERSIDAD.

Concurso de oposicion á la clase de Fisico Matematicas.

Por órden del Sr. Rector de la Universidad, y á virtud de autorizacion superior, se abre un concurso de oposicion á la clase de fisico matemáticas, el que tendrá lugar el dia 15 de setiembre.

Los señores que gusten presentarse como opositores, lo harán con 8 dias de anticipacion á dicho dia 15, por medio de escrito al Sr. Rector, que entregarán en la secretaria de la Universidad, donde se les hará saber las bases para tal concurso.

El sueldo de la cátedra es de 1000 pesos mensuales. Buenos Aires, Julio 14 de 1855.

José M. Reybaud. (Secretario.)

EDICTOS JUDICIALES.

Por disposicion del Sr. Juez de primera intancia en lo civil Dr. D. Osvaldo Piñero en las tardes de los dias 11, 18, y 19 del entrante Setiembre se han de hacer almonedas y remates á quien mas diere dinero de contado, de uno de los cuatro almacenes, el del costado del Sud perteneciente á la testamentaria de D. Domingo Matheu situado en la calle del Perú frente al núm, 62, en el que existen una boteria, por el cual se ha ofrecido la cantidad de 200,000 mil pesos moneda corriente. Las personas que se interesen en su compra, quieran instruirse de sus pormenores y deseen mejorar la oferta dicha, pueden ocurrir á la oficina al cargo del que suscribe donde se le pondrá de manifiesto. Buenos Aires Agosto 29 de 1855. s4—15p

Fernando Segade.
Escribano público y de número

Por disposicion del señor juez de primera instancia en lo civil doctor don Manuel Garcia, se hará remate al que mas diere dinero al contado en los dias uno, dos y tres del próximo mes de octubre por las tardes y bajo las galerias de la casa de justicia, de una casa sita en esta ciudad calle de Garantias, parroquia de la Piedad cuartel 28, perteneciente á doña Dolores Bueno y sus hijos, por la que hay una oferta de veinte y cinco mil pesos moneda corriente. Las personas que quieran enterarse de mas pormenores pueden ocurrir á la oficina del infrascripto, donde estará de manifiesto el espediente en que se acuerda el remate. Buenos Aires agosto 31 de 1855.

s2 3p *Agrelo.*

Por disposicion del Sr. Juezde primera instancia en lo civil Dr. D. José Antonio Acosta, en las tardes de los dias 20, 21 y 22 del entrante Setiembre y bajo las galerias de la Casa de Justicia han de hacerse almonedas y remate á dinero de contado, de un terreno en el partido de San Vicente y todas las demas existencias detalladas en el inventario pertenecientes á la testamentaria de Don Jaime Dowland. Dicho terreno se compone de dos fracciones contiguas, una de dos mil seiscientos noventa y cuatro varas de frente con cuatro mil trescientos cincuenta de fondo, y la otra de quinientos treinta y siete varas de frente con dos mil ciento setenta de fondo, todo ello tasado en la cantidad de setenta y un mil novecientos setenta y cinco pesos moneda corriente. Quien se interese en su compra puede ocurrir al Escribano suscripto para informarse de su tasacion y demas pormenores. Buenos Aires, Agosto 25 de 1855.

Julian Aranda, escribano público.

El Dr. D. Anjel Medina juez de primera instancia en lo criminal en el departamento de esta capital.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo Coriolano Marquez, y le mando que dentro de nueve dias se apersone en la cárcel pública para comparecer ante mi juzgado á responder á los cargos que le resultan por el delito de falsificacion de papel moneda corriente, bajo apercibimiento de que si asi no lo hiciere se le declarará contumaz y revelde, se seguirá la causa con los estrados y sufrirá en consecuencia el perjuicio que haya lugar por derecho—Dado en la sala del despacho, ciudad de Buenos Aires, á veinte y dos de agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Anjel Medina.

Por mandato de su señoria—
Alejandro Araujo,
Escribano del crimen.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia en lo civil Dr. D. Josè Antonio Acosta se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes que dados por fallecimiento de Da. Baldomera Sueldo ya sean como herederos, ya como acreedores, para que dentro del tèrmino de treinta dias contados desde esta fecha se presenten á de ducirlo ante el Sr. Juez mencionado bajo apercebimiento de lo que hubiere lugar en derecho—Buenos Aires Agosto de 1855.

Julian Aranda —Escribano públco.

Por disposicion del Sr. Juuez de 1.ª Instancia en lo civil, Dr. D. Osvaldo Piñero, se rematará al que mas diere en los dias 17, 18 y 19 del próximo Setiembre, por las tardes y bajo las galerias de la casa de justicia, la casa sita en la calle de Méjico frente al No. 203, compuesto su terreno de nueve varas de frente al norte, y diez y siete y media de fondo, tasada en la cantidad de cuarenta mil pesos moneda corriente, y es perteneciente á la testamentaria de Da. Dolores Salgado. Las personas que se interesen pueden ocurrir á la oficina del infrascripto, donde se les manifestarán las tasaciones.

Buenos Aires, agosto 25 de 1855.

Agrelo.

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil, Dr. D. Manuel R. Garcia, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Ignacio y Da. Victoria Delgado, para que comparezca por sí ó por apoderado á estar á derecho en la testamentaria de D. Martiniano Delgado, dentro del término de treinta dias. En la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar por derecho. Buenos Aires, agosto 9 de 1855.

a12—30p *Casteilote* (hijo)

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia en lo civil Dr D. Manuel R. Garcia, en las tardes de los dias 5, 6 y 7 del entrante Setiembre se han de hacer almonedas y remates á quien mas diere dinero de contado, de una casa en esta ciudad en la calle del Temple formando esquina á la del Uruguay, edificada en terreno compuesto de 35 varas de frente al Norte y 38 de fondo, tasada en la cantidad de 74000 pesos moneda corriente. Las personas que se interesen en su compra y quieran instruirse de sus pormenores, pueden ocurrir á la oficina del cargo del que suscribe donde se le podrán de manifiesto.—Buenos Aires, 18 de Agosto de 1855.

a30—3p *Fernando Segade*
Escribano público.

Avisos Repetidos

CARTA—Hay una para D. Juan La Torre en casa de D. Tomas Gowland calle Defensa núm. 148, s4—2p

Interesante—Se vende una casa calle de la Esmeralda y Santa Fé con las piezas de habitacion y demas oficinas en la Esquina darán razon. s4—3p

IMPRENTA—Se vende una completa, en perfecto estado de trabajar, ocurran al café de las cuatro naciones, calle Santa Clara Esquina del mercado. s4—5p

Se necesita un hombre de edad y sin familia que tenga buenos conocimientos en lectura y escritura para enseñar un niño en el campo á corta distancia de la ciudad teniendo buenas recomendaciones puede ocurrir á la calle del Buen Orden Plaza General San Martin núm. 120, almacen de comestibles á toda hora. s4—5p

Se necesita un hombre como para escribiente de un Juzgado de paz de campaña de los mas inmediatos á la ciudad el que se interese ocurra á la calle del Buen Orden Plaza del General San Martin núm. 120, almacen de comestibles á toda hora. s4—4

CLUB DEL PROGRESO.

Se previene á los Sres. Socios que el Bayle correspondiente á este mes, tendra lugar el Martes 11 del corriente no habiendo mas invitacion que el presente aviso. Buenos Aires, Setiembre 3 de 1855. s4—6p

La Comision Directiva.

El abajo firmado habiendo sido nombrado Agrimensor, ofrece sus servicios profecionales al público. Se encargará de todo trabajo de mensura, topografia y nivelacion. Calle de Santiago del Estero núm. 62.

s4—5p *Adolfo Sourdeaux.*

PELUQUERIA—Se vende una demasiado acreditada en la calle de Piedad núm. 86, en la misma casa hallará con quien tratar. s4—5p

En la tienda de modas calle de la Reconquista núm. 74, se han recibido últimamente un surtido general de tiras bordadas anchas y angostas de mucho gusto pañuelos de cambrai de hilo bordados de varias clases, calsoncitos de niño bordados de hilo y algodon, camisitas para niños bordadas, vestidos para idem largos y cortos, bordados embutidos bordados, toallas de hilo italianas de diversas clases, enaguas y camisas de señora y otros muchos articulos del ramo que se venderan por mayor y menor. Paltós para hombre de invierno y deverano, s4—4p

Dependiente—Se precisa uno en la calle de Lima núm. 56, para un pueblo de campaña. Es escusado se presente si no tiene quien garantie su conducta. s4—3p

Deuda clasificada—Se vende 25,000 pesos en la calle del Perú núm. 86, al 20 p. % de valor.

Hay en venta un lote de folletos, publicados en su mayor parte en Montevideo y Buenos Aires en estos últimos 20 años; el cual comprende 80 titulos ó materias diferentes. Libreria Nueva Representantes. s4—3p

Los abajos firmados avisan al respetable público y al comercio en general, que han vendido al Sr. D. Carlos Tomas Hick la Fonda de Europa situada en la calle 25 de Mayo núm. 53.

En concecuencia de la mala salud de D. Teodoro Rosemberg, avisa ausentarse del pais, la sociedad que giraba hasta la fecha bajo la firma social de—Deacon y Rosemberg—ha sido disuelta; el señor D. Diego Deacon estando encargado de la liquidacion de dicha sociedad, al mismo tiempo solicitan á todas las personas que tienen cuenta contra dicha sociedad, se presenten á la Fonda de Europa el 3, 4, y cinco de este mes de Setiembre entre las horas de 11 á 1 para arreglarlos; ningun reclamo despues puede ser admitido. Buenos Aires, 1.° de Setiembre de 1855.

James Deacon—Teodoro Rosemberg.

HOTEL DE EUROPA.

Calle de Mayo núm 53.

El abajo firmado habiendo tomado dicho hotel, avisa al público y á sus amigos en general de esta ciudad, que se propone conducir dicho establecimiento de manera de no dejar lugar de que en lo mas minimo, á los señores que lo quieran favorecer pues para ello se ha resuelto procurar tener los mejores articulos y el mejor servicio que se encuentre en establecimientos de esta clase.

Hay una eccelente mesa de billar con otros juegos de diversion.

Tinos y todas clases de licores de la mejor cualidad—Aposentos amueblados y atendidos con la mejor cualidad.

s2—3p *Carlos T. Wilcks*

EL JUDICIAL N.° 11 de 5 del corriente, contendrá:—Articulo editorial è informe de la Exma. Cámara sobre la creacion de la escribania de San Nicolas de los Arroyos; autos acordados; materia interesante (continuacion, año 35); reglamento de la academia de jurisprudencia (id. continuacion); estadística de julio, con sus observaciones y comparaciones, trabajo acaso recomendable para intelijentes, basado en números, es exacto y desde que abraza minuciosos metódicos detalles relativos á nacionales y estranjeros á todos conviene; asi mismo el despacho de la Cámara por agosto y el movimiento de la cárcel del 15 al 31 del mismo. Para el núm. 20 esperamos dar el índice de las materias contenidas en nuestro repertorio ofrecido, (El Judicial); ademas, queremos precaver males de diversas clases, y pedimos, que ninguno de nuestros amables cólegas, no nos—copie nada trunco—inadvertidamente; lo contrario, es contra los principios del derecho. s2—2p

ESTUDIOS

RECREATIVOS, HISTORICOS Y MORALES.

Por Don Idefonso Bermejo

Esta interesante obra de educacion, se vende en la imprenta Americana, calle Santa Clara núm. 62, á 20 $ el tomo.

A mas los libros siguientes:

Novelas—Galeria Misteriosa; Fruto de una apuesta; Triunfo del bello sexo; Amantes desgraciados; Capilla Gótica, por Dumas; Grão, por Suè; Margarita; Diana, por Berthout; Judit, por Scribe; Caza Maravillosa, por A. de Izco; Semanario Pintoresco español año 51, con muchísimos grabados.

Obras de educacion—Método práctico para enseñar á leer por Navarro, con láminas; Gramática castellana, nuevamente correjida por su autor Herranz y Quiroz; Catecismo de la doctrina cristiana, del P. Astete con láminas; Idem idem añadido, con láminas; Obligaciones del hombre; Cartilla, silavario y doctrina cristiana; Tabla para aprender á contar de dos clases; Falsas de seis clases; Ejercicio cotidiano, con muchas láminas; Ejercicio de la Via-Sacra, con láminas; Novenas de la Purísima Concercion, de Nuestra Sra. de Mercedes, de san Antonio y de santa Rita; Oraciones para las estaciones del Jueves y Viernes santo; Himno Nacional; Lenguaje de las flores, con láminas; Suertes astronómicas, ó modo de adivinar el nombre de cualquier persona, la edad, &a.

The Consulate of the United State of American has been removed to calle Santa Rosa núm. 170.

El Consulado de los Estados Unidos de América, se ha mudado á la calle de Santa Rosa número 170. s2—8p

COMPAÑIA DEL GAS.

Se avisa á los señores accionistas que desde hoy se principia el pago de la segunda cuota de 25 p %, y les ruega que pasen á la Casa de Moneda á efectuarlo. 1.° de Septiembre de 1855. s2—6p

GUERRA—á la humedad, á las goteras, á los ratones y á las hormigas; solidez, duracion y elegancia en las obras. Todas esas ventajas se obtienen con el empleo de la "Tierra Hidraulica Francesa."

Con esta tierra se hacen pisos, veredas, algibes, azoteas, tinas de Baños &a.

Los trabajos son ejecutados por los oficiales del establecimiento ó se vende la tierra por arrobas.

En la misma casa hay un hermoso surtido de estatuas para jardines, patios, cafées y establecimientos públicos.

Ocurran al establecimiento calle de las Piedras núm. 195, ó á la calle de Santa Rosa núm. 62. s1.°—5p

IMSTITUTO MUSICAL.

Escuela de solfeo, vocalizacion y canto, por el profesor D. Pelegrin Baltazar. Lunes, miércoles y viernes para señoritas; martes jueves y sábado para los jóvones: calle de la Reconquista núm. 87. s1.°—30p

En la Villa de Lujan, se vende un terreno con aguadas permanentes apropósito para la cria de ganado lanar ó vacuno: el que se interese en su compra ocurra en esta ciudad á D José M. Reybaud, calle de la Esmeralda núm. 100 de 8 á 10 de la mañana, y en la Villa de Lujan á D. Luis Aguirre. s1.°—10p

LOS MISIONEROS DEL PARAGUAY.
Novela Histórica
DE
ELIAS BERTHET,
Traducida y precedida de una introduccion
POR
Miguel Navarro Viola.

Redactor del *Plata Científico y Literario,* y autor del *Bosquejo histórico de las Repúblicas Americanas.*

Se acaba de publicar por la imprenta de Mayo, calle de Belgrano núm. 86, donde se halla en venta, asi como tambien en todas las librerias.

Precio, 15 pesos.

COLEJIO DE SAN LUIS.

Dirijido por el Sr. Abate Blachère y D. E. Vitry.

Calle de Tucuman núm. 26.

La base fundamental de la educacion es la instruccion relijiosa. Es etemental è histórica para los niños, solida y dogmática para los adolecentes.

A todos se les espone el sentido y la belleza de las ceremonias del culto católico, y el culto de la instruccion relijiosa se termina con la filosofia del cristianismo, enseñando la armonia de las conviciones cristianas con todas las posiciones de la sociedad civil.

El plan de los estudios es conforme al programa de la Universidad.

La disciplina del colejio es la misma que la de la autoridad paterna, firme y suave al mismo tiempo.

Se admiten pupilos, medio-pupilos y esternos.

Cursos de noche para adultos de frances, matemáticas y teneduria de libros. a21—15p

Zapateria calle de Sta. Clara núm. 68½.

Se ha recibido un surtido de calzado frances rico.

Botines de cabritilla elásticos para hombre....	$ 95
Zapatos elásticos abotonados....	70
Idem clásticos....	65
Idem y botines todo de charol superior....	60
Botines para hombre de paño con charol....	55
Idem para niño de paño abotonados....	50 y 55
Zapatos y botines para id. de charol idem....	35 y 40
Botines para señora con taco de 1.ª clase....	45 y 50
Idem para niñas abotonados con taco....	30 35 y 40
Zapatos de recorte con taco abotonados....	30 y 35
Idem y botines de recorte....	15

Tambien hay un surtido de botines de criatura muy barato. Se necesita una aparadora. a22—15p

Caballos en la quinta de Quirno en San José de Flores—Se previene á todos los individuos que alli tengan algunos de su propiedad procuren sacarlos deetro de quince dias de esta fecha 23 de Agosto, de lo contrario se echaran fuera sin responsabilidad. a24—15

200 pesos de gratificacion al que entregue un prendedor de brillantes, que se ha perdido el domingo 26 del corriente, saliendo del teatro Arjentino tomando la calle de San Martin hasta la de Corrientes y doblando á la de Reconquista núm. 93, donde se le gratificará. a28—8p

LEY
DE
MUNICIPALIDADES
PARA EL ESTADO DE
BUENOS AIRES.

Se halla á venta en la imprenta de La Crónica calle de la Reconquista núm. 39—**Precio 2$.**

PEYRUSSE.

CIRUJANO DENTISTA.

Participa al público que tiene un gran surtido de dientes minerales escojidos por él mismo en las mejores fábricas de Paric. Perfectamente al corriente de todas las innovaciones de su profesion, pone dentaduras á presion atmosférica y de todas clases, dando las garantias mas deseables como lo pueden atestiguar el gran número de personas que han sido operadas por él.

Su gabinete ostá abierto todos los dias: calle San Martin núm. 30, frenteá la Catedral. a28–10

Mensagerias Argentinas á Dolores—Los empresarios tienen el honor de avisar al público que desde el 5 del entrante setiembre solo tomarán por el pasage á Dolores 200 $ mjc, y á Chascomus 100 $ solamente. Buenos Aires, agosto 29 de 1855. a29—6p

En la fábrica de velas de cera calle de Tacuarí núm. 46 se venden y alquilan achas para beático á 2 ps. cada una; tambien se vende cera de la Habana en marquetas, y velas de linterna á 20 ps. el ciento. a29—8p

MASONI.

Avisa á sus ámigos y al pùblico, haber trasladado su establecimiento que tenia en la calle de Cuyo à la de San Martinnúm. 48, y se ofrece en su profesion de retratista Fotogràfico y Electrotipo, garantiendo su esmerado trabajo.

Calle de San Martin núm. 48, en la Litografia de Kratzenstein frente à la Casa de Moneda.

a28—8p

TOMO 5.°
DE LA
AMALIA.
POR EL SR. D. JOSE MARMOL.

Se ha publicado y se halla en venta en la libreria Central calle Victoria No. 49. Tomo 6.° en la próxima semana.

Se vende un terreno sito en el Pueblo de las Conchas, compuesto de 80 varas de frente al Este y ciento cinco de fondo, lindando por otro frente con el Arroyo del Tigre; por el Norte calle de por medio con D. Eduardo Mayorca, por el fondo con tierras del Pueblo; por el Sud con tierras de Da. Petrona Zorneta. Este terreno está frente del lavadero de los Sres. Perez Mendoza y Linch, para tratar ocúrrase á la drogueria Demarchi frente á Santo Domingo. s4—4p

LOTERIA DE LA BENEFICENCIA.
PREMIO MAYOR CIEN MIL PESOS.

Habiendo terminado el contrato celebrado con los rematadores del derecho de la loteria, el superior gobierno, por acuerdo de 12 de junio último, ha tenido á bien disponer que el ramo quede en adelante bajo la direccion de la comision filantrópica y de la del hospital jeneral de hombres, determinando espresamente que su producto sea aplicado á objetos de beneficencia publica.

Ambas comisiones han nombrado una, compuesta de los Ciudadanos D. Juan Bernabé Molina, D. Felipe Senillosa y D. José Borches, con el caracter de comision directiva de la administracion. En esta virtud y para llenar el loable objeto que el gobierno ha tenido en vista al espedir el acuerdo citado, ha resuelto jugar una loteria en la forma que se detalla á continuacion, debiendo tener lugar la estraccion en el patio de la casa de la administracion el jueves 20 del corriente, aunque los billetes llevan fecha 8 del mismo.

Esta es la 1.ª série compuesta de 30,000 números, siendo los billetes litografiados en papel verde, letras y grabados con tinta negra y numerados desde el 5,000 al 34,999.

Tiene 306 premios enteros ó bien 1,224 cuartos de premio, igual á 1,224 suertes.

Cada billete vale 20 ps., y se divide en cuatro bajo un mismo número y cada cuarto vale 5 ps.; evando cada uno parte del sello de la administracion estampado á la derecha del billete.

Numero y valor de los premios enteros			Numero y valor de los cuartos premiados		
1	de	$ 100,000	4	de	$ 25,000
1	de	50,000	4	de	12,500
2	de	20,000	8	de	5,000
2	de	10,000	8	de	2,500
20	de	4,000	80	de	1,000
80	de	1,000	320	de	250
200	de	400	800	de	100
306		450,000	1224		450,000

Los cuartos de billete ganan la cuarta parte que haya obtenido el número del cuarto. Por ejemplo, si el número 5 000 saca 100,000 pesos, á cada uno de los cuartos se le paga 25,000 ps. de modo que los cuatro cuartos que hacen el billete entero, ganan los 100,000 ps. Los cuartos se pagan en el acto de presentarlos sin esperar á que aparezcan los del mismo número; pues cada uno tiene su comprobacion bien marcada en el talon del billete.

Con el objeto de que el público pueda ir tomando copias sucesivas al tiempo de la estraccion de la loteria, al costado de la mesa que presida la autoridad se colocará una gran pizarra, en la cual se escribirán los números y premios conforme fueren saliendo, y ademas se colocarán sillas para los caballeros que quieran presenciar la estraccion.

De los tres estractos orijinales que se harán y autorizarán por los señores comisario de policia, escribano mayor de gobierno y el empleado principal de la administracion, uno se fijará en la puerta de la policia y otro en la de la administracion de la loteria, una hora despues de concluida la estraccion; y al dia siguiente se publicarán los estractos.

Durante el termino de noventa dias contados desde el subsiguiente al de la estraccion, todos los dias útiles desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde, la administracion pagará á la vista al portador los billetes premiados, sin que la administracion oiga reclamo sobre robo ó pérdida del billete *recomendando á los portadores de èstos el cuidado de no recortarlos por ningun costado,* para evitar dificultades al confrontarlos con el talon al tiempo del pago.

Los individuos que quieran vender billetes, otorgando la correspondiente fianza, ocurran á la administracion en la esquina de la casa de gobierno á las calles de San Francisco y Representantes. Se les previene que los billetes que les sobren deben devolverlos el dia anterior al de la estraccion antes de las cinco de la tarde.

Todo el que compre billetes de doscientos cincuenta pesos arriba, recibirá el cuatro por ciento sobre la suma que fuere.

LIBRERIA CENTRAL
DE LUCIEN E HIJO.
49—CALLE DE LA VICTORIA—49

Pandectas Hispano-Mejicanas ó sea Código General comprensivo de las leyes generales útiles y vivas de las siete partidas Recopilacion Novisima, la de Indias autos y providencias conocidas de Montemayor y Beleña, por D. Juan N. Rodriguez de San Miguel nueva edicion 3 tomos, 4.

Siete partidas [las] con las gloses del licenciado Gregorio Lopez, nueva edicion precedido del Elojio del Rey D. Alfonso etc. 5 tomos, 4.

Febrero Novísimo, por Tapia, aumentado con las ordenanzas de Bilbao y del tratado de Jurisprudencia Mercantil edicion de 1855, 6 ts., 8.

Curia Filípica, que trata de los juicios civiles y criminales de la mercancia y contratacion de tierra y mar, por Hevia Bolaños nueva edicion, 1 tomo, 4

Curso de Derecho natural ó de Filosofia del Derecho formado con arreglo al estado de esta ciencia, por Abrens, 1 tomo, 8.

Principios de Derechos de Gentes, por Andres Bello, 1 tomo, 12.

Tratado de Jurisprudencia Mercantil, por Tapia, 1 tomo, 8.

Ciencia de Lejislacion, por Filangieri, 10 tomos.

Instituciones del Derecho Canónico Americano escritas por el Rev. Sr. D. Justo Donoso, para el uso de los Colegios en las Repúblicas Americanas 3 tomos.

Cavalario, instituciones del Derecho Canónico, traducidas al español del texto del autor, nueva edicion correjida notablemente y aumentada con notas sobre la disciplina y jurisprudencia canónica de España, por D. Juan Guim, Doctor en leyes y licenciado en cánones 1 tomo, 8.

Diccionario [nuevo] de la lengua castellana que comprende la última edicion íntegra publicada por la Academia Española. Edicion aumentada con mas de 100,000 voces por una sociedad de literatos, 1 tomo 4.° mayor con 1,225 pájinas y 5,000 columnas.

Diccionario [nuevo] de Derecho Canónico arreglado á la Jurisprudencia eclesiástica Española antigua y moderna, contiene todo lo que pueda dar un conocimiento completo de la disciplina, de los Concordatos, de los usos de la Corte de Roma, la pràctica y reglas de la Canceleria Romana, etc. 1 tomo, 4 con 1,000 pájinas.

Diccionario [nuevo] latino-español y español-latino ó Valbuena reformado, nueva edicion aumentada con mas de 20,000 voces sacadas de los mejores diccionarios 1 tomo, 4.

Diccionario de Lejislacion y Jurisprudencia, por D. Joaquin Escriche, nueva edicion hecha sobre la última publicada en Madrid, aumentada de artículos peculiares á las repúblicas americanas, por D. Juan Gum, 1 tomo 4.

Diccionario [compendiado] de la lengua castellana, arreglado sobre la última edicion publicada por la Academia Española aumentada con mas de 20,000 voces usuales de ciencias, artes y oficios, 1 tomo, 12.

Diccionario [nuevo] Biográfico, que contiene la vida de los personajes históricos, fabulosos, de todos los santos, mártires, sábios, artistas, escritores, héroes de todos los paises, etc. 1 tomo, 4 muy grueso.

Diccionario [nuevo] de medicina, farmacia, química, botánica, etc. sacado de las obras de Nysten, Bricheteau, Henry, Briand, Jordan, etc. con láminas en el texto 2 tomos, 12.

Diccionario de artes y oficios y economia industrial y mercantil, conteniendo la esposicion de los procederes recientes usados en las manufacturas etc. 4 tomos con láminas.

Diccionario de Sinónimos de la lengua castellana, por D. P. Maria de Olive 1 tomo, 8.

Diccionario de la Rima de la lengua castellana, por D. Juan Peñalver 1 tomo, 8.

Diccionario frances-español y español-frances, por Martinez Lopez 1 tomo, 8.

Diccionario [nuevo] italiano-español y español-italiano, edicion sumamente aumentada y mejorada, 1 tomo, 12 de cerca de 1,000 pájinas.

(Todas estas obras son publicadas por la casa Rosa y Bouret de Paris) a24,

LIBRERIA ORTIZ
DE COSME MARTIN,
51½—SANTA CLARA—51½

Del Colejio media cuadra para San Francisco.

Suscripcion de lectura, 20$ mensuales.

Obras modernas de los mejores autores, como Sué, Dumas, Balzac, Soulié, Féval, Paul de Kock, Victor Hugo, Chateaubriand, Jorge Sand, Magariños Cervantes, Harlincourt, Cooper, Walter Scott y muchos otros autores españoles y americanos, de los que tenemos mas de 1,590 titulos.

El catálogo se dá gratis.

Condiciones.

Los señores suscritores podrán llevar una por una las obras que deseen leer. Se recomienda el cuidado con los libros. Si el suscritor pierde ó rompe alguna foja ó tomo abonará el valor de la obra. jl13—pm

SALIDAS DE CORREOS
PARA EL INTERIOR.

Para Barracas y la Boca.

Todos los dias y á todas horas se hallan diligencia en la Plazas del 25 de Mayo y de Monserrat.

Dilijencia para Quilmes.

Todos los Domingos de 7 á 8 de la mañana, en la calle de Tacuarí frente al almacen de Peredo.

Para la Villa de Lujan, Arcco y Arrecifes.

Diligencias Públicas, Victoria núm. 332. } Todos los dias Sabados.

Mensajerias Nacionales, Plaza Lorea núm. 26. } Los dias 5, 15 y 25 de cada mes.

Giles, Fortin de Areco, Salto y el Pergamino.

Mensajerias Nacionales—Los dias 5, 15 y 25.

Dilijencia para Flores.

Todos los dias á las 8 de la mañana, en la caballeriza calle de la Victoria del teatro media cuadra para el campo.

Para el Pilar y Capilla del Señor.

Mensajerias Nacionales, Plaza de Lorea No. 26. } Los dias 3, 13 y 23 de cada mes.

DIAS DE PARTIDA DE LAS MENSAGERIAS ARGENTINAS.

Villa de Lujan, San Andrés de Giles, Fortin de Areco, Arrecifes, Baradero, San Pedro, San Nicolas, Rosario y demas provincias de toda la Confederacion Argentina los dias 2 y 16.

Saladillo y 25 de Mayo—los dias 3, 13 y 23.

San José de Flores, Moron, Matanzas, Navarro, Chivilcoy y Bragado—los dias 4, 14 y 24.

Barracas al Sud, Quilmes, Ensenada, Magdalena, Chascomus, Pila, Dolores, Vecino, Tuyú, Ajó, y Tordillo—los dias 5, 15 25.

Azul y Tapalquen—los dias 6 y 22.

Ranchos, Tandil, Chapaleofú, Fuerte Independencia, Machiquita, Loberia, Bahia Blanca y Patagones—7 y 21.

Cañuelas, Guardia del Monte, San Vicente, Las Flores—los dias 8, 18, 28.

Pilar, Capilla del Señor, Zárate, San Antonio de Areco Baradero, San Pedro y San Nicolas—los dias 15 y 29.

Villa de Lujan, Salto, Pergamino, Rojas, Fortin de Areco, y Junin (antes Federacion)—los dias 10, 20 y 30.

Lobos—todos los Jueves.

Villa de Mercedes—todos los Viernes.

ADVERTENCIA NOTABLE—Como las Mensajerias Argentinas parten los dias indicados en la relacion anterior, es de precision que la correspondencia se entregue en la Administracion jeneral de Correos el dia antes de su salida, hasta las 2 en punto que se cierran las balijas por salir ésta, dia siguiente temprano.